



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de julio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL.

AVISO NOTARIAL

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 107 ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 3559, 3560, 3561, 3567, 3568, 3585, 3588, 3593, 3866, 3872, 3888, 3893, 3997, 3998, 4004, 4005, 4007, 4013, 4014, 4018, 4023, 4024, 4025, 4027, 4028, 4029, 1-B1, 06-A1, 07-A1, 08-A1, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4117, 4118 y 4119.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4039, 21-A1, 3841, 3845, 3846, 3870, 3871, 3874, 3875, 3876, 3877, 3879, 3880, 3881, 3883, 3884, 4108, 4109, 4110, 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 14-A1, 15-A1, 16-A1, 17-A1, 18-A1, 19-A1, 4116, 4011, 4040, 05-A1, 4107 y 20-A1.

Tomo CCXII
Número

5

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de marzo de 2018, es el documento que contiene las políticas gubernamentales, estrategias y líneas de acción, tendientes a garantizar la integridad y sustentabilidad de la entidad, resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el cual, la sociedad mexiquense, con las aportaciones e ideas de expertos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, participó de manera corresponsable en aras de la consolidación del porvenir anhelado para nuestras familias y cuya meta es consolidar al Estado de México como una potencia que sea modelo de seguridad, justicia y modernidad con sentido social.

Que la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como facultad de la persona Titular del Ejecutivo Estatal, la de expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

Que el 5 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto Número 230, mediante el cual se reforma, entre otros ordenamientos, el Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de promover el impulso económico en el Estado, a través del desarrollo de inversiones, en un escenario que de certeza a los sectores público y privado.

Que de lo anterior, resulta necesario modificar el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XX del artículo 2, el primer párrafo del artículo 6, el inciso A) de la fracción X del artículo 8, el primer párrafo del artículo 12, las fracciones VII y IX del artículo 16, el inciso g) del artículo 17, el primer párrafo del artículo 26, el artículo 27, la fracción IV del artículo 46, las fracciones I, II, V y el segundo párrafo del artículo 48, las fracciones IV y VIII del artículo 50, el artículo 52, la fracción I del artículo 53, el inciso C) de la fracción IV, el inciso C) de la fracción V, los incisos J) y N) de la fracción VI, los incisos D) y E) de la fracción VII del artículo 55, el segundo párrafo del artículo 56, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 58, el quinto párrafo del artículo 59, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 60, las fracciones II, V, VI, VII y el párrafo sexto del artículo 61, el inciso A) de la fracción V y la fracción VII del artículo 62, el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 63, la fracción V del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 66, la fracción I del artículo 68, el primer párrafo del artículo 69, la fracción VI del artículo 71, el primer párrafo del artículo 78, el segundo párrafo del artículo 80, la fracción IV y segundo párrafo del artículo 82, las fracciones IV y X y el segundo párrafo del artículo 83, las fracciones III y VIII del artículo 84, el tercer y el quinto párrafo del artículo 88, el inciso D) de

la fracción V del artículo 91, el segundo párrafo del artículo 96, las fracciones VII, IX y el tercer párrafo del artículo 99, el inciso C) de la fracción IV, el inciso D) de la fracción VI del artículo 100, el inciso C) de la fracción IV del artículo 106, el quinto párrafo del artículo 107, el numeral 2 del inciso B) de la fracción II, el numeral 2 del inciso A) del segundo párrafo de la fracción III, el inciso B) de la fracción IX y el tercer párrafo del artículo 109, la fracción I, los incisos A), B), E) de la fracción II y el segundo párrafo del artículo 110, el cuarto párrafo del artículo 111, el inciso A) de la fracción I, el numeral 10 del inciso B) de la fracción I y el tercer párrafo del artículo 113, los incisos C) y E) de la fracción V, los numerales 1, 6 y 8 del inciso D) de la fracción VI del artículo 114, los incisos C) y D) de la fracción V, el inciso E) de la fracción VI del artículo 115, la fracción VI del artículo 123, la fracción V del artículo 125, el cuarto párrafo del artículo 128, el segundo párrafo del artículo 129, el primer párrafo del artículo 130, la fracción IV del artículo 131, el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 132, los incisos C) y D) de la fracción I del artículo 134, el inciso C) de la fracción II del artículo 136, la fracción X del artículo 137, el tercer párrafo del artículo 138, la denominación del Título Noveno, la denominación del Capítulo Segundo del Título Noveno, el artículo 139, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 140, el primer párrafo y las fracciones I y III e incisos A) y D) de la fracción IV y las fracciones VI y VII del artículo 141, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 142, el artículo 143, los incisos G) e I) de la fracción I del artículo 146, el inciso C) de la fracción VI del artículo 147, el inciso A) de la fracción III del artículo 151, el tercer párrafo y el inciso a) de la fracción II del artículo 157; **se adicionan** la fracción XII Bis del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 48, el inciso E) de la fracción II del artículo 53, la fracción IV del artículo 54, el sexto párrafo del artículo 59, el numeral A.3. del inciso A) de la fracción II del artículo 109, el párrafo tercero del artículo 112 recorriéndose en orden los párrafos subsecuentes, el inciso Q) de la fracción VI del artículo 115, el quinto párrafo del artículo 133 recorriéndose en orden los párrafos subsecuentes, el artículo 140 Bis, y el artículo 142 Bis, y **se derogan** las fracciones VIII y XI del artículo 16, los incisos f) e i) del artículo 17, el inciso D) de la fracción II del artículo 50, el numeral A.2. del inciso A) de la fracción II del artículo 109, el segundo párrafo del artículo 112, el numeral 4 del inciso B) de la fracción I del artículo 113, las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 140, las fracciones III, IV, V y VI del artículo 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

DE LAS REFERENCIAS

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. a XIX. ...

XX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

XXI. a XXIV. ...

DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LAS NORMAS, LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 6. Las licencias, permisos, Evaluaciones Técnicas de Impacto y demás autorizaciones a que se refiere el Código y este Reglamento, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, sus Titulares quedan obligados a su cumplimiento.

...

...

...

DE LAS REGLAS COMUNES A TODO TRÁMITE

Artículo 8. ...

I. a IX. ...

X. ...

A) Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, por plazos iguales al otorgado originalmente, para el caso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones y a solicitud debidamente justificada del Titular, en la que precise mediante programa actualizado, el plazo que requiere para la conclusión de dichas obligaciones, el cual no podrá exceder del originalmente autorizado, y

B) ...

...

...

DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 12. Las autoridades de desarrollo urbano podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos siguientes:

I. a VI. ...

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 16. ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

VIII. Derogada;

IX. Secretaría del Campo;

X. ...

XI. Derogada;

XII. y XIII. ...

...

...

...

...

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 17. ...

a) a e) ...

f) Derogado;

g) Secretaría del Campo;

h) ...

i) Derogado;

j) y k) ...

...

...

...

...

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS POLÍGONOS DE ACTUACIÓN

Artículo 26. La delimitación de los polígonos de actuación deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como con los planes municipales, regionales y parciales de desarrollo urbano; su implementación se llevará a cabo mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la Secretaría con el municipio o municipios involucrados de conformidad con el Código y este Reglamento.

...

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS POLÍGONOS DE ACTUACIÓN

Artículo 27. El funcionamiento y operación de los polígonos de actuación, se sujetará a los Lineamientos que para cada uno emita la Secretaría, tomando en consideración el Instrumento de Fomento correspondiente y a los municipios involucrados.

DEL CONTENIDO DE LOS PLANES

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Tabla de Usos de Suelo;

XIII. y XIV. ...

...

...

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO EN ÁREAS NO URBANIZABLES

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. Gaseras, gasoneras, gasolineras e instalaciones para el depósito, procesamiento y distribución de combustibles, así como industrias de alto riesgo, en los términos que indiquen las evaluaciones técnicas de impacto que sustenten la Evaluación de Impacto Estatal y las autorizaciones correspondientes, debiéndose prever un área de amortiguamiento al interior del predio correspondiente, que se determinará de conformidad a lo que establezcan la normatividad aplicable y los planes municipales de desarrollo urbano. En el área de amortiguamiento solo se permitirán construcciones destinadas a atención de emergencias;

V. a IX. ...

...

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LOS CONJUNTOS URBANOS

Artículo 48. ...

I. La autorización de su dimensión y densidad estará sujeta a la disponibilidad de agua potable y de energía eléctrica, emitidas por las autoridades competentes, respetando las normas que al efecto establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, así como, a lo señalado en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal del proyecto a desarrollar;

II. Podrán ubicarse indistintamente en áreas urbanas y urbanizables, a excepción del tipo habitacional campestre que también podrá localizarse en áreas no urbanizables, siempre y cuando se preserve, conserve, rehabilite, y en su caso, restaure el área en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y cumpla con la normatividad que en materia ambiental deba emitirse al respecto;

III. y IV. ...

V. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y condicionantes previstas para el Titular en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal y en los dictámenes o autorizaciones que hayan emitido respecto del conjunto urbano, asimismo, deberán informar a la Secretaría y en su caso, a la Comisión de Impacto Estatal, el cumplimiento, según corresponda de las obligaciones y condicionantes que se hayan impuesto.

Tratándose de proyectos industriales, comerciales o mixtos consolidados que cuenten con Licencia Estatal de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Evaluación de Impacto Estatal y que sean sujetos de conformarse como un conjunto urbano, por sus propias características o como resultado de un proyecto de actualización o ampliación en términos de la Ley que crea la Comisión de Impacto Estatal, será procedente la emisión del acuerdo de autorización correspondiente cuando su solicitud este acompañada de la Evaluación de Impacto Estatal y opiniones correspondientes al tipo del conjunto urbano o lotificación solicitada, aprobación del plano de lotificación, así como cumplir con los requisitos aplicables.

En caso de que cambien las condiciones en que fueron emitidas las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, el Titular deberá dar aviso a la Comisión de Impacto Estatal. Si la Secretaría advierte un cambio de condiciones que pueda generar la necesidad de emitir nuevas evaluaciones técnicas de impacto, lo comunicará a la Comisión de Impacto Estatal para que resuelva lo conducente.

DE LAS NORMAS BÁSICAS DE LOS CONJUNTOS URBANOS

Artículo 50. ...

I. ...

II. ...

A) a C) ...

D) Derogada.

III. ...

IV. Las secciones de las vías públicas del conjunto urbano deberán cumplir los mínimos fijados en este Reglamento, salvo las vías locales de los conjuntos urbanos industriales, que deberán tener como mínimo veinte metros de Sección;

V. a VII. ...

VIII. En los conjuntos urbanos de abasto, comercio y servicios el área de donación para equipamiento municipal será del cuatro por ciento y para equipamiento regional del tres por ciento, del área enajenable;

IX. a XIII. ...

Artículo 52. Una vez obtenida la Evaluación de Impacto Estatal con sujeción a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables, su Titular o Representante Legal deberá exhibirlo a la Secretaría para iniciar el trámite correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53. ...

I. Presentar la Evaluación de Impacto Estatal del conjunto correspondiente, así como las Evaluaciones Técnicas de Impacto que lo sustenten y la solicitud de aprobación del proyecto de lotificación, en el que además de los requisitos del artículo 8 de este Reglamento, acompañe lo siguiente:

A) a K) ...

II. ...

A) a D) ...

E) Número de referencia de la Evaluación de Impacto Estatal.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**Artículo 54. ...**

I. a III. ...

IV. Opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, en donde no presente inconveniente para su desarrollo.

...

...

DEL CONTENIDO DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO**Artículo 55. ...**

I. a III. ...

IV. ...

A) y B) ...

C) Superficie del predio y superficies vendibles, de donación y en su caso, de afectación, así como las normas de aprovechamiento.

V. ...

A) y B) ...

C) La Evaluación de Impacto Estatal, constancias, licencias, Evaluaciones Técnicas de Impacto, dictámenes y demás documentos que sustenten la autorización, y

D) ...

VI. ...

A) a I) ...

J) Entregar las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de Infraestructura Primaria, al municipio o al Estado, según corresponda, una vez terminadas, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio de transporte público, acreditando dicha circunstancia ante la propia Secretaría;

K) a M) ...

N) Las derivadas de las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, los dictámenes, evaluaciones y opiniones que sustentan la autorización.

VII. ...

A) a C) ...

D) Suscribir el contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría;

E) Suscribir el contrato de donación con el municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

VIII. a XIV. ...

...

DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 56. ...

I. a IV. ...

La solicitud de modificación al acuerdo de autorización deberá ser resuelta por la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que el interesado presente su solicitud y haya cumplido con la totalidad de los requisitos.

DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN AL MUNICIPIO

Artículo 58. Las áreas de donación a favor del municipio podrán ubicarse fuera del conjunto urbano, pero dentro del territorio municipal en áreas urbanas o urbanizables y con valor equivalente al establecido en el acuerdo de autorización conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, respecto de las áreas de donación que correspondan al municipio, se deberá contar con la opinión favorable de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente.

La superficie de las áreas de donación a favor del municipio será determinada por la Secretaría en la autorización del conjunto urbano, conforme a este Reglamento. La ubicación y destino de las áreas de donación podrá ser determinada con posterioridad al acuerdo de autorización, en función de las necesidades del municipio, mismas que deberán contar con frente a vía pública.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del conjunto urbano, podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

...

DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN AL ESTADO

Artículo 59. ...

...

...

...

La Secretaría autorizará en su caso, que el titular de un conjunto urbano cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, conforme a sus reglas de operación, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría, en la proporción que resulte de acuerdo al estudio de valores unitarios del suelo que emita el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Cuando la Secretaría no haya determinado la ubicación de la superficie de donación, el titular de la autorización o su representante legal podrán garantizar su cumplimiento, siempre y cuando presenten ante la Secretaría, fianza a favor del Estado cuyo monto se fijará conforme al valor que sea determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Sin que se entienda en ningún momento que la fianza sustituye el cumplimiento de dicha obligación.

DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES

Artículo 60. La transmisión de la propiedad de las áreas de donación deberá formalizarse por medio de contrato celebrado entre el Titular de la autorización, o quien sus derechos ostente o represente, y el Estado o el municipio, según corresponda. Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México

por el donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la inscripción, el donatario deberá exhibirla ante la Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente.

El municipio suscribirá, con el Titular de la autorización o el Representante Legal, el contrato de donación previo a que se constate en Acta de Supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria. Las áreas destinadas a vías públicas pasarán a ser del dominio público del municipio, una vez suscrito el contrato de donación.

El contrato de donación con el Estado se suscribirá en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

...

DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

Artículo 61. ...

I. ...

II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

III. y IV. ...

V. Guarniciones y banquetas, con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal;

VI. Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal;

VII. Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal;

VIII. y IX. ...

...

...

1. a 10. ...

...

...

De igual forma, las establecidas en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal y dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes.

...

...

...

...

DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 62. ...

I. a IV. ...

V. ...

A) Zona deportiva: una cancha de fútbol empastada de cincuenta por noventa metros, con contracancha de un metro con cincuenta centímetros de ancho, áreas verdes y mobiliario urbano, por cada veinte hectáreas de la superficie total, una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro, áreas verdes y mobiliario urbano por cada diez hectáreas de suelo vendible;

B) a D) ...

VI. ...

VII. Atendiendo al impacto del conjunto urbano, las obras de equipamiento que podrán llevarse a cabo serán las siguientes:

A) a D) ...

...

...

DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Artículo 63. Las obras de equipamiento urbano municipal se determinarán por la Secretaría, a petición expresa del municipio, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, conforme a las necesidades del municipio, y serán recibidas y administradas por éste.

...

...

...

I. a XV. ...

XVI. Cualquier otra que determine la Secretaría, en términos del artículo 68 del presente Reglamento.

...

...

...

...

DE LAS NORMAS PARA LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 65. ...

I. a IV. ...

V. Los programas arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano en conjuntos urbanos considerarán según corresponda lo siguiente:

A) a D) ...

DE LA OCUPACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 66. ...

En los conjuntos urbanos habitacionales los equipamientos destinados a educación deberán estar concluidos a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregarán dotados de las instalaciones y mobiliario básicos.

...

...

DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**Artículo 68. ...**

I. La Secretaría, determinará dentro de los treinta días posteriores, a solicitud expresa del municipio o petición del Titular o Representante Legal, quien deberá contar con aprobación previa del municipio, la obra o las obras de equipamiento urbano que puedan sustituirse, siempre y cuando se justifique que sea de mayor beneficio para el desarrollo y su zona de influencia tenga un costo equivalente a la que vaya a reemplazar y no se demerite la prestación de los servicios correspondientes, en particular los educativos y se ubique dentro del respectivo municipio. Para ello, el proyecto de equipamiento tendrá que estar identificado, contener sus especificaciones y ser técnicamente viable;

II. a IV. ...

...

DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL FUERA DEL CONJUNTO URBANO

Artículo 69. La Secretaría podrá autorizar, dentro del plazo de treinta días a partir de la petición expresa del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, que el equipamiento urbano municipal se construya fuera del conjunto urbano, pero dentro del municipio, en el plazo fijado en el acuerdo de autorización, sólo en las modalidades y porcentajes siguientes:

I. y II. ...

...

...

...

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE OBRAS, ENAJENACIÓN DE LOTES Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO**Artículo 71. ...**

I. a V. ...

VI. El señalamiento del cincuenta por ciento del total de viviendas del conjunto urbano habitacional equivalente a la superficie a enajenar, especificando la manzana y número de lote. Tratándose de conjuntos urbanos comerciales, industriales y tecnológicos será del cincuenta por ciento del área enajenable;

VII. a IX. ...

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON CARGO A LA GARANTÍA CONSTITUIDA

Artículo 78. Si el Titular de la autorización de un conjunto urbano no realiza las obras de urbanización y equipamiento en el plazo señalado en el acuerdo respectivo o sus prórrogas, previa garantía de audiencia, se solicitará la reclamación de las garantías otorgadas en función del expediente técnico de cada una de las obras, para a fin de que su importe se aplique a la ejecución de las obras faltantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

...

DE LA EXTINCIÓN POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO**Artículo 80. ...**

Si dentro del término establecido en el párrafo anterior, el Titular de la autorización solicita el inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo, deberá contar para su emisión con la Evaluación de Impacto Estatal y autorizaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXTINGUIR LA AUTORIZACIÓN DE UN CONJUNTO URBANO POR RENUNCIA DE SU TITULAR**Artículo 82. ...****I. a III. ...**

IV. Tratándose de la renuncia parcial, se deberá cumplir con las obras de urbanización y equipamiento en la parte proporcional que corresponda, para las obras de Infraestructura Primaria en la parte proporcional que determine la Secretaría con base en la Evaluación de Impacto Estatal o las dependencias en las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, opiniones y dictámenes emitidos al efecto, garantizándose el funcionamiento de la parte que subsista del conjunto urbano. Asimismo, se deberá cumplir con el total de las áreas de donación estatal y municipal, así como de las instalaciones ofertadas a los adquirentes en los términos de la autorización del desarrollo.

El acuerdo de la Secretaría que autorice la extinción total o parcial de un conjunto urbano surtirá sus efectos al día siguiente de su emisión, debiéndose inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de noventa días y publicarse con cargo al Titular de la autorización, dentro de los treinta días siguientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo acreditarlo ante la Secretaría en los treinta días siguientes a su cumplimiento y comunicarlo a la Comisión de Impacto Estatal en el mismo plazo.

DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE UN CONJUNTO URBANO**Artículo 83. ...****I. a III. ...**

IV. Para su procedencia, el instrumento jurídico que contenga la subrogación deberá contener de manera clara y precisa la forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de autorización respectivo, señalando:

- a) La identificación del predio objeto de la solicitud.
- b) La transmisión de los derechos de propiedad del predio objeto de la solicitud a favor del subrogatario.
- c) La transmisión de los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo de autorización, especificando:
 - 1. Las obligaciones que ya se encuentran cumplidas, conforme al acta de supervisión de obra.
 - 2. Las obligaciones pendientes de ejecución a cargo del titular de la autorización.
 - 3. Las obligaciones pendientes de ejecución a cargo del subrogatorio.

V. a IX. ...

X. Los plazos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización del conjunto urbano, se actualizarán conforme al programa que al efecto presente el subrogatario, el cual podrá ser hasta por el mismo plazo previsto en la autorización de origen.

La Secretaría deberá dar aviso a la Comisión de Impacto Estatal de la emisión del acuerdo respectivo, a efecto de tomar las medidas correspondientes y notificar a las dependencias involucradas para que den el debido seguimiento a las obligaciones contenidas en las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes.

DE LA CAUSAHABIENCIA**Artículo 84. ...****I. y II. ...**

III. El causahabiente deberá manifestar en la petición, su conformidad para cumplir con los términos de la autorización de las licencias, permisos, las evaluaciones técnicas de impacto, la Evaluación de Impacto Estatal y demás autorizaciones referidas en el presente Reglamento;

IV. a VII. ...

VIII. Se deberá dar aviso por escrito de la emisión del acuerdo correspondiente a la Comisión de Impacto Estatal, a efecto de tomar las medidas correspondientes y notificar el acuerdo a las instancias responsables de las Evaluaciones Técnicas de Impacto para que emitan sus observaciones respecto del cumplimiento de obligaciones en sus respectivos ámbitos, y

IX. ...

DEL CAMBIO DE MODALIDAD DE LOS CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES

Artículo 88. ...

...

Para obtener dicha autorización, el Titular deberá presentar su solicitud acompañada de la Evaluación de Impacto Estatal, Evaluaciones Técnicas de Impacto y opiniones correspondientes a la modalidad del conjunto urbano solicitado, aprobación del plano de lotificación que contenga la modalidad pretendida, así como cumplir con los requisitos aplicables a la mencionada modalidad.

...

I. a III. ...

Sólo procederán los cambios de modalidad cuando se mejore el tipo de vivienda a otro de mayor valor, se hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización en la proporción correspondiente, y el titular de la autorización manifieste su conformidad para cumplir con las obligaciones adicionales que se establezcan en la modificación de dicho acuerdo.

DE LAS NORMAS ESPECIALES APLICABLES AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO

Artículo 91. ...

I. a IV. ...

V. ...

A) a C) ...

D) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría o el municipio que se trate, respectivamente;

E) a G) ...

VI y VII. ...

...

DE LAS NORMAS PARTICULARES

Artículo 96. ...

I. a VII. ...

Los proyectos de Vivienda en Zonas Urbanas Consolidadas derivados de los polígonos de actuación aprovecharán la infraestructura, equipamiento y servicios públicos existentes en su área de influencia, de acuerdo con lo determinado por las Evaluaciones Técnicas de Impacto emitidas para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal.

...

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 99. ...

I. a VI. ...

VII. Constancia de existencia de servicios públicos de agua potable y drenaje, cuando se trate de hasta veintinueve viviendas resultantes en uso habitacional o Evaluación de Impacto Estatal cuando forme parte de un proyecto que encuadre en los supuestos del artículo 5.35 del Código;

VIII. ...

IX. Localización del predio en imagen satelital;

X. a XII. ...

...

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas; o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio tratándose de equipamiento urbano municipal, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

...

...

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN

Artículo 100. ...

I. a III. ...

IV. ...

A) y B) ...

C) Número de los lotes resultantes, la referencia de las superficies, dimensiones, usos previstos de estos, así como las normas de aprovechamiento que resulten aplicables.

V. ...

VI. ...

A) a C) ...

D) Obtener la Evaluación de Impacto Estatal para el aprovechamiento de cada uno de los lotes resultantes, cuando éstos deriven de subdivisiones con cualquier uso diferente al habitacional que en suma arrojen un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados, u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie, o en términos del Código, que requieran de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, y

E) ...

VII. y VIII. ...

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE SUBDIVISIONES

Artículo 106. ...

I. a III. ...

IV. ...

A) y B) ...

C) Número de los lotes resultantes, la referencia de las superficies, dimensiones, usos de suelo de estos, áreas privativas resultantes, el coeficiente de ocupación del suelo y el coeficiente de utilización del suelo, así como las normas de aprovechamiento que resulten aplicables.

V. a X. ...

DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA FUSIÓN DE PREDIOS
Artículo 107. ...**I. y II. ...**

...

...

...

Respecto de fusiones que recaigan en predios de propiedad privada para la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano de carácter público no requerirá de la autorización de alineamiento y número oficial, excepto en los casos en donde no exista una vía pública oficial.

...

DE LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A CONDOMINIOS
Artículo 109. ...**I. ...****II. ...****A) ...****A.1. ...****A.2. Derogada, y****A.3. Las bardas divisorias de las áreas privativas colindantes deberán ser independientes.****B) ...****1. ...**

2. Andadores con una Sección mínima de tres metros, o seis metros, cuando den acceso a dos edificaciones una frente a la otra, los cuales deberán ser construidos con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración de agua pluvial;

3. y 4. ...

...

...

III. ...**A) a J) ...**

...

A) ...**1. ...**

2. Andadores con una Sección mínima de tres metros, o seis metros, cuando den acceso a dos edificaciones una frente a la otra, los cuales deberán ser construidos con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración de agua pluvial;

3. a 5. ...

...

IV. a VIII. ...

IX. ...

A) ...

B) Deben tener una Sección mínima de ocho metros, incluyendo banquetas de un metro con cincuenta centímetros y rampas para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento de seis metros sin contar con retorno, en condominios de tipo industrial o agroindustrial de veinte metros, incluyendo banquetas de un metro cincuenta centímetros, científicos y tecnológicos, en los que será de dieciocho metros, incluyendo banquetas de un metro cincuenta centímetros, y

C) ...

X. a XIII. ...

...

En los municipios que no cuenten con normatividad específica que regule el uso del suelo, correspondiente se sustentará en el dictamen técnico que al efecto realice la autoridad encargada del desarrollo urbano en el municipio.

DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

Artículo 110. ...

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población;

II. ...

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) y D) ...

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) a I) ...

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

...

DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DESTINADAS A EQUIPAMIENTO Y DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 111. ...

...

...

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión

favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

...

...

DE LOS CONDOMINIOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 112. ...

Derogado.

Tratándose de proyectos industriales, comerciales o mixtos consolidados que cuenten con Licencia Estatal de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Evaluación de Impacto Estatal y que sean sujetos de conformarse como un condominio, por sus propias características o como resultado de un proyecto de actualización o ampliación en términos de la Ley que crea la Comisión de Impacto Estatal y su reglamento, será procedente la emisión del acuerdo de autorización correspondiente cuando su solicitud este acompañada de la Evaluación de Impacto Estatal y opiniones correspondientes al tipo del condómino o lotificación solicitada, aprobación del plano de lotificación, así como cumplir con los requisitos aplicables.

...

I. a XV. ...

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 113. ...

I. ...

A) Evaluación de Impacto Estatal, para condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas, conforme lo previsto en el artículo 5.35 del Código, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

B) ...

1. a 3. ...

4. Derogado;

5. a 9. ...

10. Plano de distribución de áreas del condominio, incluyendo sembrado de prototipos, en original y medio magnético, que contenga:

10.1 a 10.10. ...

11. y 12. ...

...

En el caso de condominios de hasta veintinueve viviendas no se requerirá la Evaluación de Impacto Estatal, sin perjuicio de los dictámenes, opiniones o autorizaciones que determinen otras disposiciones legales aplicables.

...

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS HORIZONTALES

Artículo 114. ...

I. a IV. ...

V. ...

A) y B) ...

C) En su caso, cambio autorizado de uso del suelo, convenio para el suministro de servicios, así como las demás autorizaciones, opiniones, licencias, dictámenes, constancias, documentos y en su caso, la Evaluación de Impacto Estatal y Evaluaciones Técnicas de Impacto que sustenten la autorización;

D) ...

E) El plano arquitectónico del condominio.

VI. ...

A) a C) ...

D) ...

1. Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación a favor del Estado o municipio ante Notario Público, con la firma del documento correspondiente previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

2. a 5. ...

6. Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

7. ...

8. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y

9. ...

VII. a XI. ...

...

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS VERTICALES

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. ...

A) y B) ...

C) La Evaluación de Impacto Estatal del condominio, y en su caso, cambio autorizado de uso del suelo y convenio para el suministro de servicios;

D) El plano arquitectónico del condominio;

E) ...

VI. ...

A) a D) ...

E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

F) a P) ...

Q) Acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

...

VII. y VIII. ...

...

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA APROBACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE URBANIZACIÓN EJIDAL O COMUNAL

Artículo 123. ...

I. a V. ...

VI. La aprobación de su dimensión y densidad estará sujeta primordialmente a la disponibilidad de agua potable y de energía eléctrica, respetando las normas que al efecto establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente, así como a lo señalado en su caso, en la Evaluación de Impacto Estatal, las evaluaciones técnicas de impacto y dictámenes de las dependencias respectivas, y

VII. ...

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Artículo 125. ...

I. a IV. ...

V. En su caso, la Evaluación de Impacto Estatal y las Evaluaciones Técnicas de Impacto que lo sustenten;

VI. a XV. ...

DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

Artículo 128. ...

I. a VIII. ...

...

...

Las establecidas en la Evaluación de Impacto Estatal y en las evaluaciones técnicas de impacto.

...

...

...

...

...

DEL OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 129. ...

La supervisión se llevará a cabo coordinadamente por la Secretaría y el municipio, conjuntamente con el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra de la empresa desarrolladora, según corresponda, en la que pueden intervenir las instituciones gubernamentales que participaron en la aprobación de los proyectos respectivos para su supervisión.

...

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 130. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e Infraestructura Primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, según corresponda, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

...

DE LA SUPERVISIÓN EN CAMPO**Artículo 131.** ...

I. a III. ...

IV. Una vez efectuada la visita, se asentarán en el Acta de Supervisión correspondiente la fecha, los nombres y cargos de los participantes, así como las observaciones y resultados de la diligencia, debiendo firmarla quienes en ella intervinieron. Si alguno de los participantes se negara a firmarla, esta circunstancia se hará constar en la misma, no afectando su validez, ni la de la visita practicada, entregando copia de la misma al titular de la autorización o a su representante legal, y

V. ...

DE LA BITÁCORA DE SUPERVISIÓN

Artículo 132. La bitácora de supervisión es una carpeta foliada para el control y seguimiento de las obras de urbanización, equipamiento e Infraestructura Primaria, integrada con la información documental y gráfica emitida por las instituciones gubernamentales que participaron para la autorización, las actas de supervisión y los informes de avance de obra, la cual deberá permanecer en custodia de la Secretaría.

La apertura de la bitácora es el documento que sustenta el levantamiento de la primer Acta de Supervisión, la cual marca el inicio al seguimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de autorización, misma que deberá realizarse en el predio donde se ubicará el desarrollo, y deberá ser firmada por los funcionarios de la Secretaría y del respectivo municipio, responsables de la supervisión, así como por el Titular del desarrollo, el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, respectivamente.

...

A) a D) ...

Para el cierre de bitácora, que firmarán las respectivas autoridades estatales y municipales, así como el Titular o Representante Legal, el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, respectivamente, se deberá contar con la supervisión que registre el cumplimiento del cien por ciento de las obligaciones establecidas en el respectivo acuerdo de autorización, incluyendo el señalamiento horizontal y vertical, las guarniciones y banquetas, así como el alumbrado público y forestación.

...

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRAS**Artículo 133.** ...

...

...

...

Para el caso de que la fuente de abastecimiento de agua del conjunto urbano o condominio tenga como origen una concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales otorgada por la Comisión Nacional del Agua cuyos derechos pertenezcan al titular de la autorización, los mismos deberán ser cedidos a la autoridad municipal en el momento de la entrega-recepción de la infraestructura primaria para la prestación del servicio de agua, y en su caso, de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento, para que el municipio tome a su cargo los servicios que le son inherentes para su operación y mantenimiento.

...
...
...

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRAS

Artículo 134. ...

I. ...

A) y B) ...

C) Contrato de transferencia de la propiedad de las áreas de donación al Estado, y/o entrega de obra al Estado y/o evidencia del depósito en numerario al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional;

D) Contrato de transferencia de la propiedad de las áreas de donación al municipio, y/o entrega de obra al municipio y/o evidencia del depósito en numerario al municipio;

E) ...

II. a VI. ...

...
...

TÍTULO NOVENO
DEL USO DEL SUELO Y DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 136. ...

I. ...

II. ...

A) y B) ...

C) La Evaluación de Impacto Estatal, en el caso de usos del suelo de impacto urbano a que se refiere el artículo 5.35 del Código.

...

DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 137. ...

I. a IX. ...

X. La normatividad, y obligaciones que deriven de la Evaluación de Impacto Estatal y las Evaluaciones Técnicas de Impacto, en su caso;

XI. a XV. ...

...

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MUNICIPIOS SIN PLAN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 138. ...

I. a III. ...

...

En el caso de conjuntos urbanos o supuestos de impacto urbano establecidos en el artículo 5.35 del Código, dichas condicionantes técnicas se precisarán en la autorización respectiva, de acuerdo con la Evaluación de Impacto Estatal y las Evaluaciones Técnicas de Impacto que lo sustenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

Artículo 139. La Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, es el estudio y análisis que precisa las condiciones técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, previstos para una región o centro de población, del uso y aprovechamiento del suelo que pretenda realizarse en los supuestos establecidos en el artículo 5.35 del Código.

La Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana será emitida por la Secretaría, a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DE LOS DOCUMENTOS PARA OBTENER LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

Artículo 140. Para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, en términos de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y su Reglamento, la Comisión de Impacto Estatal deberá remitir a la Secretaría los requisitos específicos siguientes:

I. Documento electrónico aceptado por la Comisión de Impacto Estatal, del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, de la acreditación con los documentos previstos por la legislación agraria, en caso de posesión, el contrato vigente respectivo.

II. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto.

III. Memoria descriptiva conforme a los formatos emitidos por la Comisión de Impacto Estatal.

IV. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión de Impacto Estatal.

V. Proyecto arquitectónico que contenga:

- a) Planta arquitectónica de conjunto.
- b) Cajones de estacionamiento numerados.
- c) Plantas arquitectónicas por nivel.
- d) Planta de conjunto de azotea.
- e) Cortes y fachadas longitudinal y transversal.

Cada uno de los planos deberán presentarse debidamente acotados y con su respectivo cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva.

VI. Cédula informativa de zonificación vigente al momento de su presentación, por predio.

VII. Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio.

VIII. En su caso autorización, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras, cuando derivado del análisis técnico de la documentación o de la visita colegiada se determine de manera fundada y justificada, su presentación.

Para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana, bastará que el solicitante presente ante la Comisión de Impacto Estatal los acuses de recibo de los escritos con los que solicita las autorizaciones, dictámenes u opiniones que le sean requeridos.

IX. Opinión favorable del municipio, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, en donde no presente inconveniente para su construcción y operación, cuando no se cuente con Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

X. Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

DE LOS DOCUMENTOS PARA OBTENER LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA PARA PROYECTOS DE AMPLIACIÓN O ACTUALIZACIÓN

Artículo 140 Bis. Para proyectos de ampliación o actualización, a la solicitud de Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana se deberá acompañar los requisitos específicos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X del artículo 140 del presente Reglamento, debiendo señalar la construcción adicional objeto de la ampliación o actualización. Este supuesto no aplica para conjuntos urbanos y condominios.

Sólo será procedente la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana cuando se presente evidencia del cumplimiento de las condicionantes derivadas del proyecto original o de su avance, el cual podrá ser verificado por la Secretaría, y será considerado por las instancias responsables para la actualización de obligaciones y condicionantes, atendiendo a las características de los proyectos de ampliación o actualización.

DEL CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

Artículo 141. La Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, además de lo previsto en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. Referencia al oficio de la Comisión de Impacto Estatal;

II. ...

III. Ubicación y superficie del inmueble objeto de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana;

IV. ...

A) Los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble objeto de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana;

B) y C) ...

D) Evaluaciones, factibilidades, dictámenes u opiniones de las autoridades federales y municipales;

E) ...

V. ...

VI. El señalamiento que el Titular de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo;

VII. Referencia del pago de derechos correspondientes por concepto de la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, y

VIII. ...

DE LOS DOCUMENTOS PARA OBTENER LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA PARA CONJUNTOS URBANOS Y CONDOMINIOS

Artículo 142. Tratándose de conjuntos urbanos y condominios, además de los ya señalados en el artículo 140, la Comisión de Impacto Estatal, deberá remitir a la Secretaría como requisitos específicos para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, los siguientes:

I. Memoria descriptiva, la cual deberá señalar, en el apartado de descripción del proyecto, además de lo establecido en la fracción III del artículo 140 de este Reglamento, la siguiente información:

- a) Tipo de conjunto urbano.
- b) Descripción de sus características físicas.
- c) Superficies desglosadas en metros cuadrados: superficie total, construida, por construir y áreas libres.
- d) Número de viviendas, en su caso.

II. Proyecto del plano del conjunto urbano o condominio en formato electrónico, que contenga:

- a) La situación original del predio.
- b) Apertura, ampliación o modificación de vías públicas.
- c) El proyecto de la lotificación del predio, fusiones, subdivisiones y condominios.
- d) Plano de sembrado con prototipos y lotes numerados.
- e) Plano arquitectónico por prototipo que incluya plantas, cortes y fachadas, en su caso.

Cada plano deberá presentarse debidamente acotado y con cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

Artículo 142 Bis. Tratándose de cambios de uso de suelo, de densidad, coeficiente de ocupación de suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, relacionados con alguna de las hipótesis de las fracciones I a VIII del artículo 5.35 del Código, se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 140 del presente Reglamento, así como la opinión favorable y técnicamente justificada emitida por autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

La instancia responsable deberá pronunciarse respecto del cambio de uso de suelo, de densidad, coeficiente de ocupación de suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, así como del proyecto del cual deriva la necesidad de dicho cambio.

DE LA EMISIÓN DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE IMPACTO EN MATERIA URBANA, EN CONJUNTOS URBANOS Y CONDOMINIOS

Artículo 143. Cumplidos los requisitos anteriores y previa comprobación del pago de los derechos, la Secretaría a través de la Dirección General de Operación Urbana, emitirá la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la Comisión de Impacto Estatal y acreditados todos y cada uno de los requisitos.

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 146. ...

I. ...

A) a F) ...

G) Evaluación de Impacto Estatal, en caso de cambio de uso de suelo, en los supuestos previstos en el artículo 5.35 del Código; previo a la autorización de la Licencia de Construcción.

H) ...

I) Opinión favorable y técnicamente justificada de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en caso de no estar instalada la Comisión, bastará con la opinión favorable y técnicamente justificada que emita la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal;

...

...

II. y III. ...

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 147. ...

I. a V. ...

VI. ...

A) y B) ...

C) Tratándose de usos del suelo previstos en el artículo 5.35 del Código, la referencia a la respectiva Evaluación de Impacto Estatal.

VII. a XIII. ...

...

DE LAS NORMAS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 151. ...

I. y II. ...

III. ...

A) Los anchos mínimos de las banquetas serán: de tres metros en las vías primarias, de un metro cincuenta centímetros en las locales, de un metro en las de vías con retorno, de dos metros cincuenta centímetros en vialidades de conjuntos urbanos o condominios industriales y de dos metros en vialidades de conjuntos urbanos de tipo comercial, tecnológico y de servicios;

B) ...

IV. a VI. ...

DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL SISTEMA

Artículo 157. ...

...

Asimismo, se podrá integrar al sistema la información relativa a obras públicas de equipamiento o infraestructura, ejecutadas por los municipios y las dependencias y organismos del gobierno estatal.

I. ...

II. ...

a) En la Sección Primera: los diferentes planes que conforman el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones y actualizaciones; los programas, acuerdos y convenios de coordinación, relativos a la planeación y programación del desarrollo urbano; y las autorizaciones de los usos del suelo que requieran Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana;

b) a e) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Acuerdo y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de junio de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO****LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).****SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRA****LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de marzo de 2018, documento rector de las políticas gubernamentales, establece entre otras cosas que, con base en la innovación y el conocimiento, la administración pública transformará sus actividades sociales, productivas e institucionales en un modelo de desarrollo justo, plural, incluyente, equitativo, solidario y con sentido social, en ese contexto, a través de su Pilar Económico, identifica como factor para elevar y fortalecer la competitividad, que el Estado de México cuente con atributos que lo hagan económicamente competitivo en el contexto nacional y con avances importantes en diferentes rubros, con los cuales se brinde mayor certeza y se impulse la inversión, favoreciendo la agilización de trámites, la seguridad, la transparencia, y la sostenibilidad de los procesos productivos, cuya atención resulta de suma trascendencia para generar mejores condiciones que impulsen el desarrollo económico equilibrado y sostenido de la entidad.

Que el 5 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 230, mediante el cual se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos, se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, con el objeto de crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Que la fracción XLI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar a la Comisión de Impacto Estatal.

Que resulta necesario expedir el Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley, mediante el establecimiento de los mecanismos y disposiciones que permitan instruir el procedimiento para el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal en un marco normativo de actuación congruente con los ordenamientos legales que la sustentan.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Ernesto Nemer Alvarez; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta; la Secretaria del Campo, C.P. María Mercedes Colín Guadarrama; el Secretario de Movilidad, Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, y el Secretario del Medio Ambiente, Ing. Jorge Rescala Pérez.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, relativas a la solicitud, tramitación, emisión y revocación de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, se entenderá por:

I. Acuerdo de Aceptación: al acto jurídico mediante el cual se ordena la aceptación de la solicitud del trámite de Evaluación de Impacto Estatal, una vez acreditada la personalidad jurídica y propiedad o posesión del inmueble donde tendrá lugar el proyecto; así como la presentación de requisitos específicos, con el cual el solicitante puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales;

II. Catálogo: al Catálogo de Actividades que requieren de Evaluación de Impacto Estatal, alineadas al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte y que para tal efecto expide la persona titular de la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

III. Centro de Servicios al Inversionista: a la unidad destinada para dar asesoría, orientación y atención en todo lo relacionado con la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Código: al Código Administrativo del Estado de México;

V. Comprobante de Registro en Línea: al documento electrónico que se entregará a la persona solicitante y que acredita la presentación de solicitudes y demás actos para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal;

VI. Consejo: al Consejo Consultivo de Seguimiento de la Comisión de Impacto Estatal;

VII. Correo Electrónico Institucional: a la herramienta tecnológica que, haciendo uso de dominios oficiales, permite la comunicación, envío y recepción de información, a través de sistemas electrónicos, así como el acceso a diversos servicios que, por motivo de sus facultades, competencias o funciones requiera el servidor público;

VIII. CUTS: a la Clave Única de Trámites y Servicios, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

IX. Director General: a la persona titular de la Comisión de Impacto Estatal;

X. Documento Electrónico: al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la Firma Electrónica Avanzada, Firma Electrónica, o en el que se encuentre plasmado el Sello Electrónico;

XI. Domicilio Electrónico: a la Ventanilla Electrónica Única y al correo electrónico que la persona solicitante señale para efecto de oír y recibir todo tipo de avisos, notificaciones electrónicas y documentos;

XII. Expediente: al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de la Ley y el presente Reglamento, se utilicen en la gestión del trámite de la Evaluación de Impacto Estatal;

XIII. Firma Electrónica: a la emitida por la Unidad Certificadora adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y conformada por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIV. Firma Electrónica Avanzada: a la emitida por el Servicio de Administración Tributaria y conformada por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Formato de Memoria Descriptiva: al formato de carácter técnico emitido y autorizado por la Comisión de Impacto Estatal, en el que se describen y especifican características del proyecto necesarias para la emisión de las evaluaciones técnicas de impacto;

XVI. Instancia Responsable: a la dependencia u organismo auxiliar responsable de emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana; de protección civil; vial; ambiental; de transformación forestal; de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; de distribución de agua, y de movilidad, según corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Ley: a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal;

XVIII. Proyecto: al proyecto nuevo, de ampliación o de actualización que requiera la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

XIX. Reglamento: al Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal;

XX. Requisitos Específicos: a los documentos que se acompañan a la solicitud, necesarios para su aceptación y para la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto en materia urbana; de protección civil; vial; ambiental; de transformación forestal; de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales; de distribución de agua, y de movilidad, según corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Requisitos Generales: a los documentos que acompañan la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal, en términos de lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley;

XXII. RETYS: al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XXIII. RUPAEMEX: al Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

XXIV. Sello Electrónico: al conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, a través del cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos de la Ley y el presente Reglamento y cuyo propósito es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o Documento Electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;

XXV. Solicitud: al formato emitido y autorizado por la Comisión de Impacto Estatal, por el cual las personas físicas o jurídicas colectivas solicitan el trámite de Evaluación de Impacto Estatal, a la que se deberán acompañar los Requisitos Generales y Específicos conforme a lo establecido en este Reglamento, la cual no es vinculante para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

XXVI. Ventanilla Electrónica Única: al sitio web transaccional a través del cual el solicitante, una vez autenticado con el uso de su CUTS, podrá presentar su trámite, dar seguimiento, consultar información y recibir sus notificaciones, y

XXVII. Visita Colegiada: al acto en el que las Instancias Responsables, bajo la coordinación del Instituto, de manera conjunta y con conocimiento de la Comisión, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde se pretende realizar el proyecto nuevo, ampliación o actualización, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y

estar en aptitud de emitir la Evaluación Técnica de Impacto que en su caso sustente la determinación de la Evaluación de Impacto Estatal o la resolución correspondiente.

Artículo 3. En lo no previsto por este Reglamento y la propia Ley serán aplicables de manera supletoria las disposiciones del Código y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL

Artículo 4. Los actos y trámites relativos a la solicitud, tramitación, emisión y revocación de la Evaluación de Impacto Estatal se realizarán en la Ventanilla Electrónica Única.

Artículo 5. Los casos que requieren la Evaluación de Impacto Estatal son los siguientes:

- I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;
- II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
- III. Helipuertos, aeródromos civiles y aeropuertos;
- IV. Conjuntos urbanos;
- V. Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas;
- VI. Treinta o más viviendas en un predio o lote;
- VII. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales;
- VIII. Los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente, y
- IX. Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 6. Las Evaluaciones Técnicas de Impacto que corresponden a cada caso, son:

- A. A las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX del artículo anterior, las Evaluaciones Técnicas de Impacto en materia urbana, de protección civil, vial, ambiental, de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y movilidad, según corresponda, y
- B. Para la fracción VII del artículo anterior, las Evaluaciones Técnicas de Impacto aplicables son las determinadas en el Catálogo.

Artículo 7. Identificado el caso y las Evaluaciones Técnicas de Impacto que correspondan para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, la persona solicitante presentará su solicitud en la Ventanilla Electrónica Única, para lo cual se autenticará con el uso de su CUTS.

El cumplimiento de los requisitos para acreditar personalidad jurídica y la constitución legal, en el caso de las personas jurídicas colectivas, previstos en el artículo 15 de la Ley, se hará con la CUTS y la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 8. La solicitud de Evaluación de Impacto Estatal, además de lo previsto en la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Si el proyecto que se pretende realizar conlleva un cambio de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificación del mismo;
- II. Descripción del proyecto, que deberá indicar:

a) Para el caso de que el proyecto se encuentre referido en el Catálogo, la clase a la que corresponde conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente.

b) El uso general y uso específico pretendido. Tratándose de diversos usos, se deberán desglosar.

c) La superficie del predio, de acuerdo con el documento con que se acredite la propiedad o posesión en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 15 de la Ley indicando si el proyecto se realizará en toda la superficie o en una fracción, en cuyo caso deberá ser especificada;

III. Número de empleos directos e indirectos y monto de la inversión expresada en moneda nacional que pretende generar el proyecto, así como indicar:

a) Si es inversión nacional, extranjera o mixta y su composición en porcentajes, detallando el tipo de cambio utilizado a la fecha de la conversión;

b) Si se trata de inversión inicial o reinversión;

IV. Manifestación de la persona solicitante en la que se compromete a realizar las medidas necesarias para evitar causar daños en caso de desistimiento de la ejecución del proyecto durante el trámite o una vez emitida la Evaluación de Impacto Estatal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Manifestación de la persona solicitante en la que exprese su conformidad para oír y recibir todo tipo de avisos, notificaciones y documentos electrónicos a través del Domicilio Electrónico que señale para tal efecto, y

VI. Manifestación de la persona solicitante en la que exprese que los datos y documentos presentados son verdaderos, y que en caso contrario acepta la cancelación del trámite solicitado.

Artículo 9. A la solicitud se deberán anexar el Formato de Memoria Descriptiva expedida por la Comisión, así como los Requisitos Específicos en las materias que corresponda según el proyecto.

Artículo 10. Los Requisitos Específicos para el estudio y, en su caso, la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto para proyectos nuevos, por parte de la Instancia Responsable competente, según la materia de que se trate, son los siguientes:

A. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, se requiere:

I. Documento Electrónico aceptado por la Comisión, del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, de la acreditación con los documentos previstos por la legislación agraria, en caso de posesión, el contrato vigente respectivo;

II. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;

III. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento;

IV. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión;

V. Proyecto arquitectónico que contenga:

a) Planta arquitectónica de conjunto;

b) Cajones de estacionamiento numerados;

c) Plantas arquitectónicas por nivel;

d) Planta de conjunto de azotea;

e) Cortes y fachadas longitudinal y transversal;

Cada uno de los planos deberán presentarse debidamente acotados y con su respectivo cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva.

VI. Cédula informativa de zonificación vigente al momento de su presentación, por predio;

VII. Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio;

VIII. En su caso autorización, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras, cuando derivado del análisis técnico de la documentación o de la Visita Colegiada se determine de manera fundada y justificada, su presentación.

Para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana, bastará que el solicitante presente ante la Comisión los acuses de recibo de los escritos con los que solicita las autorizaciones, dictámenes u opiniones que le sean requeridos.

IX. Opinión favorable del municipio, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, en donde no presente inconveniente para su construcción y operación, cuando no se cuente con Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, y

X. Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A.1. Tratándose de conjuntos urbanos y condominios, además de los ya señalados en el apartado anterior, serán Requisitos Específicos para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana, los siguientes:

I. Memoria descriptiva, la cual deberá señalar, en el apartado de descripción del proyecto, además de lo establecido en la fracción III del apartado anterior, la siguiente información:

a) Tipo de conjunto urbano;

b) Descripción de sus características físicas;

c) Superficies desglosadas en metros cuadrados: superficie total, construida, por construir y áreas libres;

d) Número de viviendas, en su caso;

II. Proyecto del plano del conjunto urbano o condominio en formato electrónico, que contenga:

a) La situación original del predio;

b) Apertura, ampliación o modificación de vías públicas;

c) El proyecto de la lotificación del predio, fusiones, subdivisiones y condominios;

d) Plano de sembrado con prototipos y lotes numerados, y

e) Plano arquitectónico por prototipo que incluya plantas, cortes y fachadas, en su caso.

Cada plano deberá presentarse debidamente acotado y con cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva.

A.2. Tratándose de cambios de uso de suelo, de densidad, coeficiente de ocupación de suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, relacionados con algunas de las hipótesis de las fracciones I a VIII del artículo 5.35 del Código, se deberán presentar los requisitos señalados en el apartado A del presente artículo, así como la opinión favorable y técnicamente justificada emitida por autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

Las evaluaciones técnicas de impacto que apliquen al proyecto se tramitarán de manera simultánea.

B. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil se requiere:

I. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;

II. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en el que deberá señalar en el apartado de descripción del proyecto, de manera adicional, lo siguiente:

a) Para el caso de proyectos que almacenen, procesen o distribuyan combustibles y/o sustancias peligrosas y/o sustancias tóxicas, señalar la ubicación, capacidad y número de tanques, con nombre y firma del director responsable de obra, y

b) En el caso de empresas con manejo de gas L.P. o gas natural, anexar, según sea el caso, el dictamen del proyecto de la instalación, el dictamen de la instalación de gas L.P. o la memoria técnica de gas natural firmados por una unidad de verificación autorizada por la Secretaría de Energía; y para estaciones de servicio por el director responsable de obra.

III. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión;

IV. Carta responsiva firmada por el director responsable de obra, donde señale el número de registro vigente ante la Secretaría;

V. Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio;

VI. Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia, que deberá incluir:

a) Nombre, firma y copia de la cédula profesional del responsable de su elaboración;

b) Firma y rúbrica del director responsable de obra, con el número de registro vigente ante la Secretaría;

c) En el caso de los proyectos que impliquen la construcción de semisótanos o sótanos se deberá presentar, además de lo señalado en los incisos a) y b) de esta fracción, anexo con el método de estabilización de los taludes generados para la construcción de los mismos;

VII. Análisis de vulnerabilidad y riesgo de carácter obligatorio para los clasificados como generadores de alto riesgo, de conformidad con el Apéndice I del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como, para los proyectos que contemplen la utilización de gas natural y de desarrollo de vivienda vertical que requieran depósitos de un volumen igual o mayor a dos mil ochocientos litros de almacenamiento de gas y/o diésel.

Para los demás generadores de mediano riesgo sólo será necesaria su presentación cuando derivado de la Visita Colegiada y/o del análisis realizado a los documentos presentados, atendiendo a las características físicas del predio, el entorno, las especificaciones del proyecto e identificación de riesgos, la Instancia Responsable determine de manera fundada y motivada su presentación.

El estudio de análisis de vulnerabilidad y riesgo deberá ser realizado por personas físicas inscritas en el Registro Estatal de Protección Civil;

VIII. Estudios hidrológico, de riesgo geológico y geofísico, los cuales deberán ser presentados cuando derivado de la Visita Colegiada y/o del análisis realizado a los documentos presentados, atendiendo a las características físicas del predio, el entorno, las especificaciones del proyecto e identificación de riesgos, la Instancia Responsable determine de manera fundada y motivada su presentación.

Los estudios deberán ser realizados por personas físicas o jurídicas colectivas especialistas en la materia;

IX. Planos arquitectónicos de la planta del conjunto, donde se observe, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y firma de quien los elabora;

b) Señalización de rutas de evacuación, puntos de reunión y salidas de emergencia;

Para el caso de conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios horizontales se deberá indicar, además del sembrado de lotes, la distribución del número de viviendas por lote.

X. En su caso, autorización, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras, cuando derivado del análisis técnico de la documentación o de la Visita Colegiada se determine de manera fundada y justificada, su presentación.

Para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, bastará que el solicitante presente ante la Comisión los acuses de recibo de los escritos con los que solicita las autorizaciones, dictámenes u opiniones que le sean requeridos.

XI. Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

C. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial y de Movilidad se requiere:

I. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;

II. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en el que deberá señalar en el apartado de descripción del proyecto, de manera adicional lo siguiente:

a) Usos y superficies de construcción y/o características de uso;

b) La cantidad y tipo de vehículos que van a operar dentro del proyecto;

III. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión;

IV. Plantas arquitectónicas y de conjunto, firmados por el representante legal, donde se indique:

a) Usos de suelo pretendidos;

b) Medidas de calles;

c) Sentidos de circulación interna;

d) Cajones de estacionamiento, señalando cantidad, tamaño y ubicación, conforme la legislación municipal y estatal aplicable;

e) Áreas de carga y de descarga debidamente acotadas y a escala;

V. Los proyectos que tengan antecedentes de dictamen vial o Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Vial deberán anexar copia del documento que ampare el cumplimiento de las condicionantes intrínsecas al mismo;

VI. Constancia de alineamiento y número oficial vigente al momento de su presentación, por predio;

VII. Cédula informativa de zonificación vigente al momento de su presentación, por predio, y

VIII. Estudio de movilidad general, siempre que sean superiores a quince mil metros cuadrados de construcción o a partir de 251 viviendas, que por las características del proyecto se determine conforme al Acuerdo que al efecto expida y publique la Secretaría de Movilidad, que deberá elaborarse por especialistas en la materia y considerar los aspectos contenidos en el Acuerdo mencionado.

O en su caso, estudio de movilidad específico, para el supuesto de que sean hasta quince mil metros cuadrados o 250 viviendas y que por las características del proyecto se determine conforme al Acuerdo que al efecto expida y publique la Secretaría de Movilidad, que deberá elaborarse por especialistas en la materia y considerar los aspectos contenidos en el Acuerdo mencionado.

D. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental, se requiere:

I. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;

II. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento;

III. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión;

IV. Estudio específico, que por las características del proyecto se determine conforme a los Listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de bajo impacto ambiental, el informe previo, de la manifestación de impacto ambiental, del estudio de riesgo y los instructivos para elaborar dichos expedientes, que al efecto expida y publique la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales podrán ser:

a) Informe previo;

b) Manifestación de impacto ambiental, y/o

c) Estudio de riesgo.

Derivado del análisis técnico de la documentación o de la Visita Colegiada que, en su caso, se lleve a cabo, la Instancia Responsable podrá solicitar estudios adicionales de los señalados en los incisos anteriores.

V. En su caso, autorización correspondiente emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para los proyectos en predios en los que se realizaron trabajos de movimiento de tierras para la construcción, y

VI. Acreditación del pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Si derivado del análisis realizado a los documentos presentados, la Instancia Responsable determina, de manera fundada y motivada, que el proyecto se ubica en un supuesto de competencia en materia ambiental exclusivamente federal, esta podrá considerar la presentación de documento que acredite la tramitación ante instancias federales de autorizaciones, dictámenes u opiniones, para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental, la cual quedará condicionada a la presentación ante la Instancia Responsable, una vez que sean obtenidas por el solicitante.

E. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal se requiere:

I. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;

II. Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento;

III. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión;

IV. Cartas de abastecimiento vigentes que amparen cada una de las materias primas forestales que se almacenarán o transformarán en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales;

V. Cuando el proyecto se ubique dentro de un área natural protegida, se deberá presentar la Evaluación Técnica de Impacto Ambiental y/o la Manifestación de Impacto Ambiental;

VI. Código de identificación del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y

VII. Documento que contenga la siguiente información:

1. Datos del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales:

a) Giro;

- b)** Tipo de propiedad: pequeña propiedad, ejidal, comunal o de otro tipo;
- c)** Tipo de zona donde está ubicado el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales: urbana, rural, zona protegida u otra;
- 2.** Productos almacenados y elaborados en metros cúbicos. Especificar la forma de los productos: rollo, tabla, tablón, polín, vigas, otros;
- 3.** Datos de la maquinaria a instalar, señalando, para cada una:
- a)** Nombre de la maquinaria;
- b)** Descripción;
- c)** Número de serie;
- 4.** Capacidad en metros cúbicos del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, señalando la siguiente información:
- a)** Capacidad de almacenamiento;
- b)** Capacidad instalada.
- c)** Capacidad real;
- d)** Capacidad instalada de transformación por cada 8 horas;
- e)** Capacidad real de transformación por cada 8 horas;
- f)** Días de trabajo al año, y
- g)** Turnos de trabajo por día.
- F.** Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales se requiere:
- I.** Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica colectiva propietaria del proyecto;
- II.** Memoria descriptiva conforme al formato previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en el que deberá señalar en el apartado de descripción del proyecto, de manera adicional, lo siguiente:
- a)** Estudio del cálculo de la demanda de agua potable para el desarrollo que se pretenda construir, de acuerdo con el tipo de vivienda, incluyendo lo necesario para el equipamiento urbano, área de comercio y servicios;
- b)** Las redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado y su disposición final;
- c)** La instalación de medidores de macro y micro medición;
- d)** La recolección del agua pluvial, mediante pozos de absorción para su captación y aprovechamiento;
- e)** El tratamiento de las aguas residuales, acorde a las normas aplicables para su reuso;
- III.** Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada, que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión presentado ante la Comisión, y
- IV.** Acreditación del pago de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- F.1.** Cuando el municipio o el organismo operador cuenten con una fuente de abastecimiento propia, debidamente autorizada por la Comisión Nacional del Agua, cuyas características técnicas y situación legal hagan viable la prestación de los servicios, se deberá presentar la documentación siguiente:

I. Copia certificada de la factibilidad vigente emitida por la autoridad municipal o el organismo operador a favor del solicitante donde manifieste su viabilidad para proporcionar el servicio de agua, señalando como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y ubicación del predio del proyecto;
- b) Nombre y ubicación con coordenadas UTM de la fuente o fuentes de abastecimiento de donde se prestará el servicio;
- c) En su caso, tipología y número de viviendas para la cual compromete el servicio;
- d) Número del título de asignación de volúmenes de aguas nacionales;
- e) Vigencia del título de asignación o documento que acredite que el título se encuentre en trámite de prórroga;
- f) Volumen asignado;
- g) Para conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios, estudio de desarrollo y aforo de la fuente o fuentes de abastecimiento con documentación que proporcione evidencia suficiente sobre la capacidad de producción, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento con una antigüedad máxima de 2 años, y
- h) Para conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios, análisis de calidad de agua, de una antigüedad máxima de seis meses, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación que pruebe que la fuente de abastecimiento cumple con la NOM-127-SSA1-1994, modificada, o la que la sustituya, donde se advierta el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento.

Para los requisitos establecidos en los incisos g) y h), la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, podrá emitirse de manera condicionada cuando el solicitante se comprometa a presentar los mismos en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

Además de lo anterior, se deberá señalar por parte de la autoridad municipal la viabilidad de poder llevar a cabo o no los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento.

Para el caso de que la autoridad municipal lleve a cabo estos servicios, el documento deberá señalar las condiciones para el desalojo seguro de las aguas y el sistema de tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales que cumplan con las normas establecidas.

Si la autoridad municipal por carecer de infraestructura no puede llevar a cabo el desalojo seguro de las aguas y su tratamiento, deberá establecer las condiciones bajo las cuales el solicitante deberá cumplir con esta obligación.

F.2. En el caso de que las personas solicitantes cuenten con una fuente de abastecimiento en la zona del predio donde se realizará la obra, que tenga como origen una concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales otorgada por la Comisión Nacional del Agua, se deberá presentar la documentación siguiente:

I. Título de concesión vigente emitido por la Comisión Nacional del Agua o solicitud de autorización de transmisión de derechos presentada ante la autoridad del agua federal.

En caso de que la transmisión de derechos de agua no sea autorizada no se procederá a la autorización del conjunto urbano de tipo habitacional o condominio.

II. Para conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios, estudio de desarrollo y aforo de la fuente o fuentes de abastecimiento con documentación que proporcione evidencia suficiente sobre la capacidad de producción, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento con una antigüedad máxima de 2 años;

III. Para conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios, análisis de calidad de agua, de una antigüedad máxima de seis meses, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación que pruebe que la fuente de abastecimiento cumple con la NOM-127-SSA1-1994, modificada, o la que la sustituya, donde se advierta el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento.

Para los requisitos establecidos en las fracciones II y III, la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, podrá emitirse de manera condicionada cuando el solicitante se comprometa a presentar los mismos en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

IV. Documento emitido por la autoridad municipal a favor del Solicitante donde manifieste que:

- a)** No es viable proporcionar el servicio de agua potable;
- b)** Está de acuerdo en que el solicitante aporte los volúmenes de agua y lleve a cabo los estudios y obras para el aprovechamiento de aguas subterráneas con la obtención de derechos con permiso de perforación de pozo profundo para el suministro de agua;
- c)** Tratándose de desarrollos habitacionales los derechos deberán ser cedidos a la autoridad municipal en el momento de la entrega-recepción de la infraestructura primaria para la prestación del servicio de agua, y en su caso, de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento, para que el municipio tome a su cargo los servicios que le son inherentes para su operación y mantenimiento, y
- d)** Es viable o no llevar a cabo los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento. Para el caso de que la autoridad municipal lleve a cabo estos servicios, el documento deberá señalar las condiciones para el desalojo seguro de las aguas y el tratamiento de las aguas residuales y su aprovechamiento.

Si la autoridad municipal por carecer de infraestructura no puede llevar a cabo el desalojo seguro de las aguas y su tratamiento, deberá establecer las condiciones bajo las cuales el solicitante cumplirá con esta obligación.

F.3. Cuando el municipio o el organismo operador no cuenten con una fuente de abastecimiento propia y/o ni con las obras hidráulicas adecuadas para prestar los servicios, y la Comisión del Agua del Estado de México tenga la posibilidad física y operativa para hacerlo, se deberá presentar la documentación siguiente:

I. Documento emitido por autoridad municipal a favor del Solicitante donde manifieste que:

- a)** No es viable proporcionar los servicios a través de la infraestructura municipal;
- b)** Está de acuerdo que se presten por parte de la Comisión de Agua del Estado de México;
- c)** Es viable o no llevar a cabo los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento;

Para el caso de que la autoridad municipal lleve a cabo estos servicios, el documento deberá señalar las condiciones para el desalojo seguro de las aguas y el tratamiento de las aguas residuales y su aprovechamiento.

Si la autoridad municipal por carecer de infraestructura no puede llevar a cabo el desalojo seguro de las aguas y su tratamiento, deberá establecer las condiciones bajo las cuales el Solicitante deberá cumplir con esta obligación.

d) Anuencia por escrito de la autoridad municipal, en la que se establezcan los términos técnicos, administrativos y legales necesarios para la aceptación de la obra de toma para el suministro de agua en bloque y/o descarga de aguas, con los derechos y obligaciones correspondientes, para que una vez concluidas las obras y realizada la municipalización, esta tome a su cargo los servicios que le son inherentes para su operación y mantenimiento para fines de facturación y cobro del suministro de agua en bloque mediante la suscripción del convenio correspondiente, y

II. Memoria descriptiva señalada en el apartado F, fracción II de este artículo que, de manera adicional, deberá incluir el punto de conexión.

En el supuesto donde la Comisión de Agua del Estado de México brinde los servicios de agua, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento, se deberá prever en la Evaluación Técnica de Impacto que al efecto se emita.

F.4. En el caso de que la fuente de abastecimiento para la prestación de los servicios corresponda a grupos organizados de usuarios y las características técnicas y situación legal de dicha fuente de abastecimiento hagan viable la prestación de los servicios, el Solicitante deberá presentar la documentación siguiente:

I. Documento emitido por el grupo organizado de usuarios a favor del Solicitante donde manifieste su viabilidad para proporcionar el servicio de agua, señalando como mínimo lo siguiente:

- a)** Nombre y ubicación del predio;
- b)** Nombre y ubicación con coordenadas UTM de la fuente o fuentes de abastecimiento de donde se prestará el servicio;

- c) En su caso, tipología y número de viviendas para la cual compromete el servicio;
- d) Número del título de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua;
- e) Vigencia del título de concesión;
- f) Volumen concesionado;
- g) Para conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios, estudio de desarrollo y aforo de la fuente o fuentes de abastecimiento con documentación que proporcione evidencia suficiente sobre la capacidad de producción, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento con una antigüedad máxima de 2 años, y
- h) Para conjuntos urbanos de tipo habitacional y condominios, análisis de calidad de agua, de una antigüedad máxima de seis meses, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación que pruebe que la fuente de abastecimiento cumple con la NOM-127-SSA1-1994, modificada, o la que la sustituya, donde se advierta el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento.

Además de lo anterior, se deberá señalar por parte del grupo organizado de usuarios la viabilidad de poder llevar a cabo o no los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento.

Para el caso de que el grupo organizado de usuarios lleve a cabo estos servicios, el documento deberá señalar las condiciones para el desalojo seguro de las aguas y el tratamiento de las aguas residuales y su aprovechamiento.

Si no es viable que el grupo organizado de usuarios preste los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento, el solicitante deberá obtener factibilidad de la autoridad municipal, quien deberá señalar las condiciones para el desalojo seguro de las aguas y el tratamiento de las aguas residuales y su aprovechamiento.

En el supuesto de que la autoridad municipal tampoco pueda prestar dichos servicios deberá establecer las condiciones bajo las cuales el solicitante deberá cumplir con esta obligación.

F.5. Para los casos distintos a conjunto urbanos de tipo habitacional y condominios en los que el municipio determine que no cuenta con una fuente de abastecimiento y/o infraestructura, la persona solicitante podrá garantizar el abastecimiento de agua a través de pipas, siempre y cuando el agua no forme parte de sus procesos productivos, para lo cual deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Contrato vigente celebrado con prestador de servicio de distribución de agua a través de pipas y/o de recolección de aguas residuales, y
- II. Permiso vigente del prestador de servicio de distribución de agua por medio de pipas ante la Comisión de Agua del Estado de México o autoridad municipal correspondiente.

Artículo 11. Los Requisitos Específicos únicamente por la construcción adicional para los proyectos de ampliación o actualización, según la materia que se trate, son los siguientes:

A. En la Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, para los proyectos de ampliación y actualización se requerirán los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, y X del apartado A del artículo 10 del presente Reglamento.

Este supuesto no aplica para conjuntos urbanos y condominios.

B. En la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, para los proyectos de ampliación se requerirán los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, IX, X y XI, del apartado B del artículo 10 del presente Reglamento.

Para los proyectos de actualización los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI.

Además de lo anterior, en ambos casos, se deberá presentar el Dictamen de Seguridad Estructural, que deberá contener la siguiente información:

- a) Antecedentes del inmueble;

- b) Características estructurales;
- c) Criterio estructural;
- d) Resultado de la inspección y conclusión de la misma;
- e) Nombre y firma del especialista en la materia, y
- f) Nombre, firma y número de registro vigente del director responsable de obra ante la Secretaría.

Aunado a lo anterior, la Instancia Responsable podrá requerir algunos de los estudios previstos en las fracciones VI, VII y VIII del apartado B del artículo 10, cuando derivado de la Visita Colegiada y/o del análisis realizado a los documentos presentados, características físicas del predio, el entorno, así como las especificaciones del proyecto e identificación de riesgo, de manera fundada y motivada determine su presentación.

C. En la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial y de Movilidad, para los proyectos de ampliación se requerirán los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del apartado C del artículo 10 del presente Reglamento.

Para los proyectos de actualización los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del apartado antes citado.

Además de lo anterior, en ambos casos, se deberá presentar la licencia de uso de suelo vigente al momento de su presentación, así como la constancia de terminación de obra de las construcciones previas.

D. En la Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental, para los proyectos de ampliación y actualización se requerirán los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del apartado D del artículo 10 del presente Reglamento.

E. En la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, para los proyectos de ampliación se requerirán los establecidos en las fracciones I, II, III, IV y VII, en donde se incluya el tipo de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales instalado, del apartado E del artículo 10 del presente Reglamento.

Para los proyectos de actualización los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del apartado E mencionado.

En ambos supuestos, además, se deberá presentar:

- a) Licencia de funcionamiento vigente al momento de su presentación, y
- b) Licencia de uso de suelo vigente al momento de su presentación.

Adicionalmente, se debe presentar como parte de los requisitos señalados en la fracción VII, el coeficiente de aserrío.

F. Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, se requerirán los establecidos en las fracciones I, II, III y IV del apartado F, así como presentar documento emitido por la instancia que brindará el servicio de agua manifestando la factibilidad por el volumen adicional correspondiente a la ampliación o actualización.

Además de lo anterior, para la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se deberá presentar evidencia del cumplimiento de las condicionantes derivadas del proyecto original o de su avance, el cual podrá ser verificado por las instancias responsables, y será considerado para la actualización de obligaciones y condicionantes, atendiendo a las características de los proyectos de ampliación o actualización.

Artículo 12. Para proyectos cuya construcción y funcionamiento se autorizó bajo la vigencia de otro instrumento legal distinto de la Evaluación de Impacto Estatal, y cuyas personas titulares deseen acogerse al carácter permanente de la Evaluación de Impacto Estatal, deberán anexar los siguientes documentos, según corresponda:

- A)** Para el supuesto de contar con Licencia Estatal de Uso de Suelo, deberá presentar:

- I. Licencia Estatal de uso de suelo;
- II. Licencia municipal de construcción, y
- III. Constancia de terminación de obra y construcción.

B) Para el supuesto de contar con Dictamen de Impacto Regional, deberá presentar:

- I. Dictamen de Impacto Regional;
- II. Licencia de uso del suelo;
- III. Licencia de construcción, y
- IV. Constancia de terminación de obra.

C) Para el supuesto de contar con Dictamen Único de Factibilidad, que no tenga el carácter de permanente, deberá presentar:

- I. Dictamen Único de Factibilidad;
- II. Licencia de uso del suelo;
- III. Licencia de construcción, y
- IV. Constancia de terminación de obra.

En cualquiera de los supuestos se deberá acompañar, escrito firmado por la persona solicitante bajo protesta de decir verdad que el proyecto no ha sufrido modificación alguna y la situación legal del predio, permanece igual a la fecha en que se emitió la autorización correspondiente.

Artículo 13. Una vez presentada la solicitud, y los Requisitos Generales y Específicos en la Ventanilla Electrónica Única, se acusará con Comprobante de Registro en Línea.

Artículo 14. La Comisión llevará a cabo el análisis de la solicitud y documentación presentada, en caso de cumplir con los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento, emitirá Acuerdo de Aceptación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Si del análisis respectivo, se advierte de los Requisitos Generales la falta de acreditación de la personalidad jurídica o la constitución legal, tratándose de personas jurídico colectivas, así como de la propiedad y/o posesión, por carecer de algún elemento, no ser legible; o la falta de alguno de los Requisitos Específicos, notificará por única ocasión a la persona solicitante del incumplimiento, para que lo subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.

Si transcurrido el plazo la persona solicitante no da cumplimiento, la Comisión tendrá por desechada la solicitud, dando por concluido el trámite mediante acuerdo correspondiente.

Artículo 15. En un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la emisión del Acuerdo de Aceptación, la Comisión remitirá a las instancias responsables los Requisitos Generales y Específicos que correspondan para el análisis técnico de la documentación.

La Comisión dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior solicitará, por única ocasión, la Visita Colegiada al Instituto.

El Instituto en el ámbito de su competencia, coordinará y ejecutará dicha visita con las instancias responsables, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de la Visita Colegiada.

Las instancias responsables, que así lo determinen, acudirán en la fecha y hora que para tal efecto señale el Instituto para la realización de la Visita Colegiada, en caso de no acudir, deberá emitir la Evaluación Técnica de Impacto o la determinación que corresponda, tomando en consideración los Requisitos Específicos recibidos, en el plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de su recepción.

Una vez realizada la Visita Colegiada, el Instituto deberá remitir a la Comisión el acta de la misma, dentro del plazo de tres días hábiles.

Artículo 16. Si del análisis técnico de los Requisitos Específicos o del resultado de la Visita Colegiada las Instancias Responsables determinan, de manera fundada y motivada, el incumplimiento de requisitos, informarán en un plazo de cinco días hábiles a la Comisión de dicha situación, para efecto de que prevenga a la persona solicitante por única ocasión y presente la información o documentación faltante.

La Comisión dentro de los siguientes tres días hábiles de recibida la solicitud de prevención, notificará a la persona solicitante y le concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para atender la prevención.

En caso de que lo requiera, la persona solicitante podrá solicitar a la Comisión por única ocasión una prórroga por cinco días hábiles más, la cual deberá ser presentada antes de que concluya el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior.

La Comisión autorizará dicha prórroga, debiendo notificar a la persona solicitante e informar a la Instancia Responsable dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la misma.

La Comisión remitirá a las instancias responsables que correspondan la información y/o documentos con los que el solicitante desahogue la prevención, dentro de los siguientes tres días hábiles a su recepción.

Los plazos fijados para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto por parte de la Instancia Responsable que realizó la prevención se suspenderán a favor de la misma, hasta en tanto la persona solicitante desahogue la prevención respectiva.

Si la persona solicitante no atiende en tiempo y forma la prevención, o la información que presenta no es suficiente para tenerla por cumplida, se emitirá la improcedencia de la Evaluación Técnica de Impacto y, en consecuencia, la resolución en sentido negativo por parte de la Comisión.

Artículo 17. Con el Acuerdo de Aceptación, la persona solicitante podrá presentarse ante la autoridad municipal correspondiente e iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos.

Artículo 18. Las Evaluaciones Técnicas de Impacto o la determinación correspondiente, deberán ser expedidas en veinte días hábiles, en términos del artículo 20 de la Ley y remitirse a la Comisión quien las notificará de manera conjunta con la Evaluación de Impacto Estatal a la persona solicitante.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto se contará a partir de la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, la cual estará acompañada de las Evaluaciones Técnicas de Impacto que correspondan.

Artículo 19. Las personas solicitantes por una sola ocasión podrán requerir a través de la Comisión, la aclaración de las Evaluaciones Técnicas de Impacto.

La Comisión procurará en todo momento avenir los intereses del solicitante, por lo que remitirá a la Instancia Responsable la petición del interesado para que determine lo conducente en un término de cinco días hábiles.

La Instancia Responsable una vez emitida su respuesta, la enviará a la Comisión, para que informe a la persona solicitante en un plazo que no exceda los tres días hábiles.

En este caso, el plazo para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal se suspenderá a favor de la Comisión, hasta en tanto se emita la respuesta por parte de la Instancia Responsable.

Artículo 20. Las Evaluaciones Técnicas de Impacto, informes, opiniones técnicas, constancias o cualquier otro documento que expida cada una de las Instancias Responsables e integrantes del Consejo, desde el ámbito de sus respectivas competencias, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita.

Artículo 21. Los documentos electrónicos ingresados por las personas solicitantes a través de la Ventanilla Electrónica Única que cumplan con las formalidades requeridas para el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal, se les acusará con Sello Electrónico o con Comprobante de Registro en Línea. La Comisión podrá requerir en todo

momento para cotejo la presentación de los documentos originales correspondientes que hayan sido presentados a través de la Ventanilla Electrónica Única.

Artículo 22. La persona solicitante, a través de la Comisión, podrá solicitar asesoría técnica de las Instancias Responsables sobre los Requisitos Específicos, prevenciones, o cualquier otro documento que expidan, para poder dar cumplimiento a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, antes de presentar su solicitud o ya iniciado el trámite.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL

Artículo 23. Una vez que la Comisión cuente con todas las Evaluaciones Técnicas de Impacto necesarias, o en su caso las determinaciones de las Instancias Responsables, procederá a elaborar la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, debiendo notificar al solicitante dentro del mismo término, así como informar a las instancias responsables que correspondan.

Artículo 24. Para cada proyecto, la Evaluación de Impacto Estatal se deberá soportar con las Evaluaciones Técnicas de Impacto, informes, opiniones, constancias o cualquier otro documento emitido por las Instancias Responsables e integrantes del Consejo, que permita sustentar la resolución.

Artículo 25. La Evaluación de Impacto Estatal deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular de la Evaluación de Impacto Estatal;
- II. Nombre del proyecto;
- III. Domicilio del proyecto;
- IV. Superficie total del proyecto, de construcción, de uso, ampliación o la que corresponda, según el caso;
- V. Número de Evaluación de Impacto Estatal;
- VI. Descripción de la actividad del proyecto;
- VII. Fundamento jurídico;
- VIII. Establecer si el proyecto se trata de una construcción nueva, ampliación o actualización;
- IX. Referencia del número de oficio de las Evaluaciones Técnicas de Impacto que contienen obligaciones y condicionantes;
- X. Nombre y firma del Director General y, en su caso, Sello Electrónico;
- XI. Fecha de expedición, y
- XII. Referencia a que la expedición de la Evaluación de Impacto Estatal es de carácter gratuito.

Cuando en la Evaluación de Impacto Estatal se hubiere asentado un error mecanográfico, ortográfico o de otra índole y que exista documento probatorio, la Comisión de manera oficiosa o a petición de la persona solicitante, podrá realizar una anotación aclarando el error detectado.

Artículo 26. Para la vigilancia del pago de aportaciones derivadas de las Evaluaciones Técnicas de Impacto que sustentan la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, la Comisión deberá proporcionar una copia de la notificación realizada a la persona solicitante, al Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, así como a la Secretaría de Finanzas, para que, desde el ámbito de sus competencias, verifiquen el cobro de las aportaciones de obras de impacto vial, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. Cuando se advierta que en una Evaluación Técnica de Impacto se transcribieron de los Requisitos Generales y Específicos diversos elementos pero con errores en la reproducción, como pudieran ser ortográficos, mecanográficos, o la omisión, o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o

ambiguo el texto, la Comisión, atendiendo al contenido del Expediente, considerará que resultan irrelevantes, por lo que no será impedimento para emitir la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 28. Las Instancias Responsables a través de su instancia competente verificarán, en coordinación con el Instituto e informarán a la Comisión, el cumplimiento de las condicionantes y obligaciones en los plazos y términos establecidos en las Evaluaciones Técnicas de Impacto.

La Comisión podrá solicitar en todo momento a las Instancias Responsables la información relacionada con el seguimiento al cumplimiento de las condicionantes y obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto.

El titular de la Evaluación de Impacto Estatal dentro del plazo señalado para el cumplimiento de las condicionantes u obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, podrá solicitar a la Instancia Responsable a través de la Comisión prórroga, hasta por dos ocasiones, misma que no podrá ser mayor al plazo establecido originalmente, haciendo referencia a los motivos o circunstancias que la justifiquen. La Instancia Responsable resolverá sobre su procedencia, y lo comunicará a la Comisión para que lo notifique al titular, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Para la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Medio Ambiente, la Instancia Responsable evaluará la procedencia de autorizar prórrogas adicionales conforme a la normatividad aplicable.

Si las condicionantes y obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, no son cumplidas en los términos y plazos señalados, las instancias responsables someterán a consideración de la Comisión la revocación de la Evaluación de Impacto Estatal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. Cumplidas las condicionantes y obligaciones contenidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, el titular de la Evaluación de Impacto Estatal deberá presentar los documentos que avalen dicho cumplimiento a la Comisión, quien deberá informar y enviarlos, a las Instancias Responsables.

Las Evaluaciones Técnicas de Impacto tendrán el carácter de permanente al igual que la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando no se modifiquen las características bajo las cuales fueron emitidas originalmente y se hayan cumplido en su totalidad con las obligaciones o condicionantes.

Artículo 30. La Comisión podrá solicitar al Instituto la coordinación y ejecución de visitas de verificación, con las Instancias Responsables, para comprobar que los proyectos que se encuentren en alguno de los casos establecidos en el artículo 5.35 del Código cuentan con la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente o, en su caso, que han dado cumplimiento a las obligaciones o condicionantes previstas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Comisión integrará un registro en el que se especifique si las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal presentadas se encuentran en proceso, suspendidas o concluidas, y de las Evaluaciones Técnicas de Impacto, precisando si cuentan con condicionantes y obligaciones que las Instancias Responsables hayan impuesto; así como las Evaluaciones de Impacto Estatal emitidas.

Artículo 32. La Comisión deberá conservar en medio electrónico los expedientes de las Evaluaciones de Impacto Estatal emitidas y de los proyectos sometidos a su consideración. Cada Instancia Responsable se encargará del resguardo de la documentación que sirvió de base para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto o de la determinación correspondiente de su competencia.

Artículo 33. En caso de desistimiento del proyecto por parte de la persona solicitante, durante el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal, deberá notificarlo a la Comisión con lo cual se dará por concluida la solicitud.

Si el desistimiento para la ejecución del proyecto se realiza con posterioridad a la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, el titular tendrá que justificarlo y notificarlo a la Comisión, la cual informará a las instancias responsables de la emisión de las respectivas Evaluaciones Técnicas de Impacto, a fin de determinar las medidas necesarias a adoptar por el titular de la Evaluación de Impacto Estatal, para evitar los daños que pueda causar el desistimiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Si las condiciones del proyecto cambian, con independencia de las causas que lo originen, el titular la Evaluación de Impacto Estatal deberá notificarlo a la Comisión.

La Comisión comunicará los cambios a las Instancias Responsables de la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto, para que, en su caso, emitan resoluciones correspondientes y la Comisión resuelva la emisión de una nueva Evaluación de Impacto Estatal o la determinación conducente.

Tratándose de proyectos industriales, comerciales o mixtos consolidados que cuenten con Licencia Estatal de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Evaluación de Impacto Estatal y que sean sujetos de conformarse como un conjunto urbano o condominio, su titular deberá tramitar la Evaluación de Impacto Estatal con la finalidad de que se analice el avance de cumplimiento de las condicionantes y obligaciones del proyecto original, así como la actualización de condicionantes y obligaciones en su caso, de conformidad con las características del proyecto.

Para efectos del presente artículo, se deberán observar los plazos y disposiciones de la Ley y el Reglamento para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 35. Los proyectos que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal en los que se haya sustituido al titular o modificado las características de identificación o denominación del proyecto, siempre y cuando no impliquen cambio alguno de las características físicas o las condiciones del mismo, podrán solicitar a la Comisión la autorización del cambio adjuntando los documentos e instrumentos que fundamenten su solicitud.

En el supuesto de sustitución del titular, se entenderá que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones establecidos en las Evaluaciones Técnicas de Impacto aplicables. La Comisión resolverá previa opinión de las Instancias Responsables que, en su caso, hayan establecido condicionantes en sus respectivas Evaluaciones Técnicas de Impacto y notificará a la persona solicitante en un plazo que no exceda de diez días hábiles la determinación correspondiente, la cual deberá señalar las condicionantes que ya se encuentran cumplidas, así como las condicionantes pendientes de cumplimiento.

La Comisión comunicará a las Instancias Responsables las modificaciones a la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 36. La Comisión, en coordinación con las instancias responsables, podrá establecer esquemas de simplificación administrativa para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, mediante acuerdos generales, temporales o permanentes, debidamente publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para lo cual se observará, entre otros, el historial de las personas solicitantes en el cumplimiento de las condicionantes señaladas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto emitidas con anterioridad.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL

Artículo 37. El Director General establecerá el formato digital de solicitud para la recepción e integración del expediente del proyecto y lo pondrá a disposición del público en la Ventanilla Electrónica Única.

Artículo 38. La Comisión establecerá un Centro de Servicios al Inversionista, donde se brindará asesoría y orientación para la elaboración de la solicitud, su presentación y seguimiento.

Artículo 39. Las personas solicitantes que tramiten la Evaluación de Impacto Estatal a través de medios electrónicos deberán acreditarse en el RUPAEMEX y obtener su CUTS como medio de autenticación en la Ventanilla Electrónica Única.

Al presentar la solicitud, la persona solicitante acepta el uso de la Ventanilla Electrónica Única para el envío, recepción y notificación de documentos electrónicos emitidos en la atención y resolución de la Evaluación de Impacto Estatal.

Para los efectos de la substanciación de los actos relativos al trámite electrónico de Evaluación de Impacto Estatal, la persona solicitante acreditará su personalidad jurídica con su Firma Electrónica Avanzada y su identidad electrónica con su CUTS respectiva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El uso de la Firma Electrónica Avanzada de las personas solicitantes y de la Firma Electrónica de las personas servidoras públicas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

El uso de las credenciales para el acceso y uso en la Ventanilla Electrónica Única será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que las personas solicitantes serán responsables del uso que den a las mismas.

Artículo 40. Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas a las personas solicitantes en el momento en que las mismas se encuentren disponibles en su Domicilio Electrónico. De no acusar el recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que sea remitida, la Comisión la tendrá por hecha.

Las notificaciones en el Domicilio Electrónico se realizarán en horario hábil comprendido de las 09:00 a 18:00 horas de la Zona Centro de México. En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, la notificación se tendrá por realizada a partir de las 09:00 horas Zona Centro de México del día hábil siguiente.

La persona solicitante en cualquier momento podrá pedir a la Comisión la modificación de su Domicilio Electrónico.

Artículo 41. A través de la Ventanilla Electrónica Única se podrá presentar la solicitud, Requisitos Generales y Específicos, o cualquier tipo de documento, aviso o promoción relativos a la Evaluación de Impacto Estatal y Evaluaciones Técnicas de Impacto, los cuales surtirán efectos y tendrán plena validez de acuerdo con su respectivo Sello Electrónico o Comprobante de Registro en Línea.

Las actuaciones de la Comisión y de las instancias responsables para la atención y resolución de la Evaluación de Impacto Estatal, será a través de la Ventanilla Electrónica Única, sin perjuicio del uso del Correo Electrónico Institucional.

La Comisión, de común acuerdo con las instancias responsables y/o con las personas solicitantes, y como medida para mejor proveer en la atención y resolución de la Evaluación de Impacto Estatal, podrá utilizar herramientas tecnológicas de videoconferencia, cuyos resultados se harán constar por escrito y deberán ser comunicados a los participantes a través del Correo Electrónico Institucional.

Artículo 42. La Comisión habilitará un portal para informar al Instituto sobre las Evaluaciones de Impacto Estatal emitidas, las condicionantes y obligaciones derivadas de las Evaluaciones Técnicas de Impacto, la solicitud de visitas de verificación y colegiadas que en su caso se requiera y se rinda el informe correspondiente a la Comisión sobre los resultados de las visitas colegiadas indispensables para las Evaluaciones Técnicas de Impacto, sin perjuicio del uso del Correo Electrónico Institucional.

Artículo 43. En los procedimientos realizados a través de medios electrónicos o plataformas tecnológicas, se observará lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA REVOCACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL Y LAS INCONFORMIDADES

Artículo 44. Son causas de revocación de la Evaluación de Impacto Estatal las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones o condicionantes impuestas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, la Evaluación de Impacto Estatal, o en la determinación correspondiente;
- II. La exhibición de documentos apócrifos;
- III. La falsedad en la información proporcionada;
- IV. El cambio de las condiciones o la modificación al proyecto, sin previo aviso o mandamiento de las instancias responsables o la Comisión;
- V. La realización de actividades ilícitas, imputables al titular o poseedor del proyecto;
- VI. Mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente, y
- VII. Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 45. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la revocación deberá sustanciarse y resolverse por la Comisión, quien podrá iniciar el procedimiento de oficio o a solicitud de las instancias responsables.

La Comisión, antes de iniciar el procedimiento de revocación, podrá solicitar información u opinión a las instancias responsables que emitieron las Evaluaciones Técnicas de Impacto, a efecto de que la remitan en el plazo de tres días hábiles.

La Comisión notificará al titular de la Evaluación de Impacto Estatal el inicio del procedimiento de revocación del mismo, fundando y motivando las causas que la originan. La notificación deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se citará al titular de la Evaluación de Impacto Estatal a efecto de otorgarle garantía de audiencia y la posibilidad de exhibir la información o documentación que conforme a sus intereses convenga.

La Comisión notificará la determinación correspondiente en el término de diez días hábiles posteriores a la celebración de la garantía de audiencia.

Artículo 46. Si el Instituto o las Instancias Responsables, al realizar las visitas de verificación, ya sea de oficio o por solicitud ciudadana, de la Comisión u otras autoridades, constate el incumplimiento de las características bajo las cuales fue emitida la Evaluación de Impacto Estatal, o de las obligaciones y condicionantes en los plazos y términos establecidos en la misma, lo informará y solicitará a la Comisión su revocación.

Artículo 47. En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión se podrá interponer el recurso de inconformidad ante la misma autoridad o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 48. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento del presente Reglamento y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

Artículo 49. La Comisión informará periódicamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría y, en su caso, a su superior jerárquico, respecto del seguimiento y atención brindado por las Instancias Responsables y el Instituto a las solicitudes de Evaluación Técnica de Impacto, las visitas de verificación y las visitas colegiadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1° de septiembre de 2020.

TERCERO. Hasta en tanto se implemente en la Ventanilla Electrónica Única o la herramienta tecnológica que permita que los documentos electrónicos sean signados con Firma Electrónica Avanzada, Firma Electrónica o Sello Electrónico, las personas solicitantes al proporcionar archivos de imagen de documentos impresos, y con firma autógrafa, deberán de manifestar bajo protesta de decir verdad, que dicho documento es copia fiel, íntegra e inalterada del documento original impreso. Para el caso de las instancias responsables y la Comisión, los servidores públicos que aporten los archivos de imagen deberán contar con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso del acreditamiento de personalidad y constitución legal de personas jurídicas colectivas, hasta en tanto estén disponibles los servicios de Firma Electrónica Avanzada, los solicitantes deberán aportar los documentos referidos en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

CUARTO. En tanto se consolida la Ventanilla Electrónica Única, la Comisión podrá autorizar a los solicitantes realizar acciones del trámite de Evaluación de Impacto Estatal de manera presencial en las ventanillas de gestión o en las oficinas de la Comisión, apegándose a lo establecido en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, y el presente Reglamento.

Podrán presentarse a través de las ventanillas de gestión, previa celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, las cuales serán remitidas de manera inmediata a la Comisión. Cuando el ingreso de solicitud se realice mediante las ventanillas de gestión, los plazos del trámite de Evaluación de Impacto Estatal correrán a partir de la presentación de la solicitud ante la Comisión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de junio de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRA**

**LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA DEL CAMPO

**C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE MOVILIDAD

**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).**

AVISO NOTARIAL

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA
NOTARIA 107 DEL ESTADO DE MÉXICO

AVISO A LA COMUNIDAD

Informo al público en general del cambio de domicilio de las oficinas de la notaría a mi cargo, el cual estará ubicado en **BOULEVARD DE LAS MISIONES 129, FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53140.**

Nuestras cuentas de correo electrónico seguirán siendo las mismas, así como los números telefónicos 5553950352, 5553958506 y 5553958112. Adicionalmente contaremos con el número 5550846887.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN”.

Naucalpan, México, a 22 de junio de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA,
NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ASOCIACIÓN SAGITARIO X, A.C. Y PAULINO BERUMEN ROSAS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 988/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA BEATRIZ ESCOBEDO DELGADO, en contra de ASOCIACIÓN SAGITARIO X, A.C. Y PAULINO BERUMEN ROSAS, se dictó auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1). La declaración de Usucapion en favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en Predio conocido como Lotes A y B de la desecación del Lago de Texcoco, Zona Netzahualcóyotl, Condominio 3, Lote 20. (Actualmente sobre Calle Circuito Juan Escutia, por decirlo así la nomenclatura Colonia Juan de la Barrera), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.15 metros colinda con Lote 21, AL SUR 17.15 metros colinda con Lote 19. AL ORIENTE 07.00 metros colinda con Calle sin nombre, actualmente CTO. Juan Escutia, AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Unidad CTM XIII. Actualmente Valle de Ecatepec. Con una Superficie total de 120.05 metros cuadrados 2). La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, tiene la demandada ASOCIACIÓN SAGITARIO X, A.C. Y PAULINO BERUMEN ROSAS, se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor. 3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 30 de Diciembre de 1996, adquirí por medio de contrato privado de compraventa de la hoy demandada ASOCIACIÓN SAGITARIO X, A.C. los derechos de propiedad del inmueble descrito en la prestación 1). Asimismo en esa misma fecha se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, lo que se acredita con la carta finiquito a mi favor sobre el citado inmueble, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio de manera pacífica sobre dicho inmueble, adquiriendo el citado inmueble motivo del presente juicio, en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de dueña. Circunstancias que les consta a LETICIA CARMEN ÁVILA ALONSO Y PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ LEÓN; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ASOCIACIÓN SAGITARIO X, A.C. y PAULINO BERUMEN ROSAS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3559.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA DE
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOCIÓN ARQUITECTONICA S.A.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radicó el juicio Sumario de Usucapion bajo el expediente número 135/2020 Promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTA MEDINA MARTÍNEZ en contra de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO S.A. después BANCRECER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANCO FINANCIERO BANCRECER, AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y PROMOCIÓN ARQUITECTÓNICA S.A. por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno se ordena emplazar a PROMOCIÓN ARQUITECTONICA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración de USUCAPION en favor de la suscrita MARIA DE LOS ANGELES SANTA MEDINA MARTINEZ del inmueble ubicado en LOTE 8, MANZANA 3, CALLE CUCLILLOS, FRACCIONAMIENTO "IZCALLI JARDINES", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2).- La modificación de la inscripción que ante EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, tienen el primero de los demandados BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS S.A. y que se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine: Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 18 de septiembre de 1984, adquirí por medio de contrato privado de Compraventa de la hoy demanda PROMOCIÓN ARQUITECTONICA S.A. los derechos de propiedad del inmueble descrito en la prestación 1). Asimismo en esa misma fecha se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, lo que se acredita con la carta finiquito a mi favor sobre el citado inmueble, es por ello, que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio de manera pacífica sobre dicho inmueble, adquiriendo el citado inmueble motivo del presente juicio, en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de dueña. Circunstancias que les consta a FELISA OLAIZ CASTAÑEDA E IRMA VAZQUEZ CORTES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia PROMOCIÓN ARQUITECTONICA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no

comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de junio del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3560.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAR A: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE S.A. DE C.V.

En el expediente 699/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANTONIO PARDO RAMÍREZ, en contra de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE S.A. DE C.V. Y OTROS, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- De los demandados JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS y la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO; La Nulidad Absoluta Y Cancelación de la escritura pública número 53,489 volumen 919 del año 2014, donde consta el contrato de compra venta que formalizaran por una parte el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, y por otra parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, en su carácter de vendedor y comprador respectivamente, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, respecto del inmueble marcado con el número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 376.06 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE; 21.42 metros, con lote 53; AL SUROESTE, 24.13 metros, lote 51; AL SURESTE, 13.30 metros en línea semicurva con circuito Providencia, y AL NOROESTE, 20.0 metros en línea semicurva con área común; correspondiéndoles un indiviso del 1.655% sobre áreas comunes; porque este deriva de un acto jurídico inexistente, como lo es el contrato de compraventa celebrado el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, entre el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, en su carácter de vendedor y por otra parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, en su carácter de comprador, ya que el vendedor señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, a la fecha de celebración del acto jurídico inexistente no era propietario del inmueble materia del contrato de compra venta, ya que con fecha once de noviembre del año dos mil trece, se lo había vendido a mi poderdante señor JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, mediante contrato privado de compra venta, por lo que el acto jurídico es inexistente. B).- De la Notaría Pública número 15 del Estado de México; la cancelación o tildación en el protocolo que se lleva en esa Notaría de la escritura pública número 53,489 que contiene contrato de compraventa celebrado por una parte el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, en su carácter de vendedor y por otra parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, en su carácter de comprador de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, porque este deriva de un acto jurídico inexistente, como lo es el contrato de compraventa celebrado el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, entre el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, en su carácter de vendedor y por otra parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, en su carácter de comprador, ya que el vendedor señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, a la fecha de celebración del acto jurídico inexistente no era propietario del inmueble materia del contrato de compra venta, ya que con fecha once de noviembre del año dos mil trece, se lo había vendido a poderdante señor JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, mediante contrato privado de compra venta, por lo que el acto jurídico es inexistente. C).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la nota de inscripción del contrato de compraventa que contiene la escritura pública 53,489 de diecisiete de diciembre de dos mil trece, que contiene contrato de compraventa celebrado por una parte el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, y por otra parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL Y VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, otorgada por el Licenciado Víctor M. Lechuga Gil, Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 del Estado de México. D).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del gravamen que pesa sobre dicho inmueble y consistente en testimonio de la escritura pública número 53,753, del volumen 1019, de fecha 27 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, número 212 del Distrito Federal, en el consta fideicomiso irrevocable de garantía y pago con derecho de reversión, Fiduciario y fideicomisario en primer lugar: F. CREACION, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad Financiera de objeto múltiple, Entidad no regulada. Debidamente representado. Fideicomitente y Fideicomisaria en segundo lugar y depositaria; Construcciones y Edificaciones Plaza San Felipe, Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente representada: Duración: el presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, finalidad u objeto: se constituye para que el fiduciario con el bien transmitido al fideicomiso y que conforma su patrimonio. Garantice el puntual y oportuno cumplimiento, en tiempo, monto y forma del pago total de las obligaciones garantizadas, obligaciones que asume la fideicomitente, cláusula de reversión: el fideicomitente conserva el derecho de reversión del inmueble para el caso en que liquide totalmente en tiempo y forma las obligaciones garantizadas, debiendo para tales efectos notificar al fiduciario de dicho hecho y presentar la carta de instrucción del fideicomisario en primer lugar, en la que solicite al fiduciario proceder a que se revierta la propiedad del inmueble, folio real electrónico 239231, No. de trámite 346867. Con fecha de

inscripción 14/08/2015. HECHOS: PRIMERO.- Como lo acredito con el original del contrato privado de compra venta de fecha once de noviembre del año dos mil trece, celebrado por una parte por el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, en su carácter de vendedor y por otra parte el señor JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, en su carácter de comprador, respecto del inmueble marcado con el número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 376.06 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE; 21.42 metros, con lote 53; AL SUROESTE, 24.13 metros, lote 51, AL SURESTE, 13.30 metros en línea semicurva con circuito Providencia, y AL NOROESTE, 20.0 metros en línea semicurva con área común; correspondiéndoles un indiviso del 1.655% sobre áreas comunes, mi poderdante es dueño en dominio pleno de dicho inmueble. SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre del año 2013, el Lic. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, dirigió oficio al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, por el cual solicitaba certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble marcado con el número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec; Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 376.06 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE; 21.42 metros, con lote 53; AL SUROESTE, 24.13 metros, lote 51, AL SURESTE, 13.30 metros en línea semicurva con circuito Providencia, y AL NOROESTE, 20.0 metros en línea semicurva con área común; correspondiéndoles un indiviso del 1.655% sobre áreas comunes; solicitándole a dicho registrador con fundamento en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, SE HAGA LA ANOTACION PREVENTIVA DE LA SIGUIENTE OPERACION CONTRATO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ. INSCRITO A NOMBRE DE JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, Sección Primera, Libro Primero, Volumen 554, Asiento 661, De fecha 15 de Agosto del 2008, Como lo acredito con copia simple de dicha solicitud que acompaño a la presente por no contar con la originalidad ya que obra en poder de la supuesta compradora o bien del Notario Público de referencia. TERCERO.- Como se desprende del contenido de la cláusula CUARTA del referido contrato privado de compra venta, la parte vendedora otorgó a la parte compradora la posesión material y jurídica del inmueble objeto del contrato. CUARTO.- Se convino entre las partes que por la naturaleza del contrato no existe rescisión del mismo, comprometiéndose las partes a cumplir en todas y cada una de las DECLARACIONES, CLAUSULAS Y ESQUEMA DE PAGOS establecidos. Asimismo, manifiestan las partes que por ningún motivo podrán GRAVAR, CEDER O ENAJENAR el inmueble material de este contrato, a partir de esta fecha y antes del finiquito total y escrituración del mismo, como se desprende de la cláusula NOVENA del contrato privado de compra venta. QUINTO.- En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, le fue hecha la entrega del inmueble ubicado en la manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Casa 52, Fraccionamiento residencial Providencia, Metepec, Estado de México, a mi poderdante JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, como lo acredito con el original del acta de entrega de dicho inmueble que acompaño a la presente, en la cual, se destellan las partes en las que está compuesta la casa materia del contrato de compra venta, entregada por el propio vendedor señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS. SEXTO.- Mi poderdante desde la fecha de celebración del contrato privado de compra venta del inmueble que se detalla en el mismo, ha tenido la posesión material, jurídica y física de la casa número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 376.06 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE; 21.42 metros, con lote 53; AL SUROESTE, 24.13 metros, lote 51; AL SURESTE; 13.30 metros en línea semicurva con circuito Providencia, y AL NOROESTE, 20.0 metros en línea semicurva con área común; correspondiéndoles un indiviso del 1.655%

sobre áreas comunes, posesión que jamás le ha sido perturbada hasta la fecha de presentación de esta demanda, como lo acredito con la CONSTANCIA DE VECINDAD, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, expandida por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, y que acompaño a la presente. SEPTIMO.- A fin de acreditar que mi poderdante a partir del mes de noviembre del año dos mil trece, ha vivido en la casa número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, hasta la fecha, acompaño la constancia de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciséis, expandida por la Mesa Directiva del Conjunto Santander. OCTAVO.- Con la finalidad de acreditar que mi poderdante ejerce actos de dominio sobre la casa número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, hasta la fecha, acompaño recibos de pago de agua, servicio de luz, activación al sistema de acceso al conjunto residencial Providencia donde se localiza la casa de referencia, así como pagos por mantenimiento de Condominio Santander, hasta el 29 de octubre de 2016, de igual forma exhibo la carpeta que contiene la documentación de la casa número 52 que fuera entregada por el señor ING. JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, a mi poderdante, la cual contiene: Recibos de pagos de predial originales hasta diciembre 2013, Recibos de pago de agua originales hasta diciembre de 2013, Recibo original de compra de medidor de agua, Recibos originales correspondientes a pagos de cuotas de mantenimiento hasta diciembre 2013, Proyecto arquitectónico autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Metepec. Planos arquitectónicos, Planos estructurales Planos de Instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias, Documentación de obra, Licencia de alineamiento, Licencia de Construcción, Pendiente aviso de terminación de obra, que se dará en un lapso de 2 meses. NOVENO.- No obstante que mi poderdante tiene la propiedad y posesión jurídica, material y física, así como ejerce actos de dominios sobre la casa número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, resulta ser que en el mes de octubre del año en curso, fue enterado por el personal de vigilancia del condominio que se había presentando ante ellos una persona del sexo masculino quien dijo ser MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, quien pretendía acceder al fraccionamiento con la finalidad de tomar posesión material de la casa 52, impidiéndoselo los de vigilancia quienes de inmediato avisaron, por lo que se procedió a investigar ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, México, donde se percató mi poderdante que al checar los datos registrales, existía la escritura pública número 53, 489 volumen 919 del año 2014, donde consta el contrato de compra venta que formalizaran por una parte el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, y por otra parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, en su carácter de vendedor y comprador respectivamente, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, respecto al inmueble marcado con el número 52, ubicado en Manzana II, Lote 1, conjunto Santander, Fraccionamiento Residencial Providencia, Metepec, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 376.06 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE; 21.42 metros, con lote 53; AL SUROESTE, 24.13 metros, lote 51, AL SURESTE, 13.30 metros en línea semicurva con circuito Providencia, y AL NOROESTE, 20.0 metros en línea semicurva con área común; correspondiéndoles un indiviso del 1.655% sobre áreas comunes, como lo acredito una copia simple de dicha escritura ya que el original está en poder del supuesto comprador CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, debiendo manifestar que he solicitado copia certificada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 11 de noviembre del año 2016 con número de trámite 419013, donde consta que he solicitado copias certificadas de los documentos que integran el legajo del folio real y/o de los

antecedentes registrales que obran en la partida 661, volumen 554, libro 1°, sección 1°, toda vez que el original lo requirió para la recepción de dichas copias certificadas. DECIMO.- De igual forma mi poderdante se percató que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, obra inscrito un testimonio de la escritura pública número 53,753 del volumen número 1019, de fecha 27 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez número 212 del Distrito Federal, en el que consta fideicomiso irrevocable de garantía y pago, con derecho de reversión, Fiduciario y fideicomisario en primer lugar: F. CREACION, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto múltiple, Entidad no regulada. Debidamente representado. Fideicomitente y Fideicomisaria en segundo lugar y depositaria; Construcciones y Edificaciones Plaza San Felipe, Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente representada: Duración: el presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito, finalidad u objeto: se constituye para que el fiduciario con el bien transmitido al fideicomiso y que conforma su patrimonio. Garantice el puntual y oportuno cumplimiento, en tiempo, monto y forma del pago total de las obligaciones garantizadas, obligaciones que asume la fideicomitente, cláusula de reversión: el fideicomitente conserva el derecho de reversión del inmueble para el caso en que liquide totalmente en tiempo y forma las obligaciones garantizadas, debiendo para tales efectos notificar al fiduciario de dicho hecho y presentar la carta de instrucción del fideicomisario en primer lugar, en la que se solicite al fiduciario proceder a que se revierta la propiedad del inmueble, folio real electrónico 239231, No. De trámite 346867. Con fecha de inscripción 14/08/2015. De lo que se infiere que el inmueble propiedad de mi poderdante fue dado en garantía de pago mediante un fideicomiso por parte de persona moral que nunca ha sido ni es propietaria de dicho inmueble, como lo acredito con una copia simple del fideicomiso de administración o garantía con fecha de ingreso 07/07/2015, por lo que de igual forma se solicita la cancelación de dicha anotación y testimonio notarial, por virtud de que el acto jurídico es inexistente al haberse celebrado el acto jurídico por persona diferente al propietario del inmueble que garantiza el fideicomiso. DECIMO PRIMERO.- Ahora bien, se considera necesario hacer mención de los artículos 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 del Código Civil Vigente en el Estado de México, por estar íntimamente relacionados con el asunto en estudio. Numerales cuya interpretación, se obtiene: Que acto jurídico es toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir una o más de las consecuencias de derecho, salvo disposición expresa de la ley por las disposiciones del Código Civil, que reglamentan en general a los contratos y a la declaración unilateral de la voluntad, en tanto esas disposiciones no se opongan a la naturaleza propia del acto, que dichos actos son inexistentes cuando falte alguno de los elementos esenciales del mismo, como son la voluntad del autor o de los autores del acto, el objeto del mismo y tratándose de actos solemnes, las formalidades requeridas por la ley para los mismos y que se otorguen ante los funcionarios que indica la ley en cada caso, que el acto jurídico inexistente no produce efecto legal alguno, y puede invocarse en juicio por todo interesado, que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad, y de ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción, que la acción y excepción de nulidad por falta de forma competen a todos los interesados. DECIMO SEGUNDO.- La causa de pedir del actor JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, que constituye la esencia de su reclamación, ya que es claro que éste no invocó la nulidad de la referida escritura, por la falta de algún elemento esencial, atribuible a quienes lo celebraron, sino porque este deriva de un acto jurídico inexistente, ya que el contrato de compraventa celebrado por una parte el señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, en su carácter de vendedor y por otra

parte la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MARTIN HERNANDEZ GARDUÑO, en su carácter de comprador de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, porque este deriva de un acto jurídico inexistente, ya que el vendedor señor JOSE ALEJANDRO VERDUZCO SANTOS, a la fecha de celebración del acto jurídico inexistente no era propietario del inmueble materia del contrato compra venta, ya que con fecha once de noviembre del año dos mil trece, se lo había vendido a mi poderdante señor JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, mediante contrato privado de compra venta, por lo que el acto jurídico es inexistente, POR FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL VENDEDOR, que en este caso lo era mi poderdante señor JOSE ANTONIO PARDO RAMIREZ, acreditándose lo anterior tanto con la anotación preventiva que en fecha 13 de noviembre del año 2013 solicitara el propio Notario Público número 15 del Estado de México, LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, como con la referencia que se hace en el contrato de compra venta de fecha diecisiete de diciembre del año 2013, celebrado ante el mismo Notario Público y que obra en la fracción III de los antecedentes y que menciona DE LA SITUACION FISCAL Y REGISTRAL, "el cual tiene anotación preventiva vigente, y una vez explicado el valor y alcance legal a las partes, respecto del aviso preventivo vigente; ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar la presente operación de compra venta".

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena emplazar a CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PLAZA SAN FELIPE S.A. DE C.V, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber al demandado antes mencionado que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a nueve de Junio de dos mil veintiuno.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3561.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 466/2020 promovido por JORGE RAMOS CAMPIRAN, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de PERIÓDICO INFORMATIVO DENOMINADO SER NOTICIAS PERIODISMO DEL CENTRO DE MÉXICO; DE JOSÉ ANTONIO MONROY, FRANCISCO RUIZ RIOS Y DE JORGE EDGAR PUGA ÁLVAREZ las siguientes PRESTACIONES: A).- A) EL PAGO DE \$10,000,000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL.- Lo anterior, por concepto de daño moral por las publicaciones efectuadas por los demandados.

B).- UNA DISCULPA PÚBLICA A FAVOR DE JORGE RAMOS CAMPIRÁN.- Lo anterior, respecto a las publicaciones de fecha dieciséis de Octubre de dos mil veinte realizadas por los demandados, SER NOTICIAS PERIODISMO DEL CENTRO DE MEXICO, como socio estratégico de la sociedad denominada EL UNIVERSAL COMPAÑÍA NACIONAL PERIODÍSTICA, S.A. DE C.V.

C).- UNA DISCULPA PUBLICA A FAVOR DE JORGE RAMOS CAMPIRAN.- Lo anterior, por las publicaciones realizadas en Facebook, Instagram y Twitter a cargo de los demandados.

D).- UNA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

E).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTA COMO PERJUICIO QUE SE LE GENERE AL ACTOR. Lo anterior, por la afectación de los servicios notariales que presta el actor y han disminuido.

F).- EL PAGO DE LOS INTERESES AL TIPO LEGAL SOBRE EL MONTO DE LAS CONDENAS ECONÓMICAS QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SE DECRETE. Lo anterior, por la publicación de la nota que realizaron los demandados.

HECHOS.

PRIMERO.- Que en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, el hoy actor, fue nombrado Notario Público número 125 del Estado de México acreditado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- que durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 emprendió un proyecto que consistía en la transmisión de un programa de radio, conocido bajo el título "LA HORA DEL NOTARIO" que era transmitido en la estación XEXI de Ixtapan de la Sal.

TERCERO.- Que mediante fecha veintiocho de Octubre del dos mil dieciséis fue reubicada la Notaría Pública de Ixtapan de la Sal al municipio de Metepec, Estado de México y el 15 de noviembre de 2016 celebré el contrato de arrendamiento del inmueble identificado como Local Comercial 21 del Centro Comercial San Carlos. Con la señora ORALIA MUÑOZ LOPEZ, así como los contratos posteriores de fechas 15 de abril de 2017, 12 de abril de 2018 y trece de noviembre de 2018 estos últimos celebrados con las sociedades anónimas denominadas TIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ZACATI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas sociedades representadas por el Señor EDGAR REYNOSO MUÑOZ, Cabe mencionar que siempre realice los pagos correspondientes por concepto de renta que me correspondía a efectuar a favor de las personas jurídico colectivas ya antes mencionadas.

CUARTO.- En enero de 2019 retome la transmisión del programa la "LA HORA DEL NOTARIO" mediante plataformas digitales y redes sociales como lo son Facebook, Instagram y Twitter con el propósito de orientar a la población respecto de temas jurídicos cotidianos.

QUINTO.- A efecto de publicar el referido programa y difundir entre la población el contenido del mismo mediante personas físicas y empresas diversas mediante espectaculares cabe mencionar que algunos espacios fueron aportados de manera gratuita por empresarios de la entidad y amistades, en virtud que los gastos que genera la campaña publicitaria es sufragada por el suscrito, quien no recibe ningún tipo de contraprestación económica por ser meramente de carácter social.

SEXTO.- Me eh dedicado desde hace muchos años a tener una vida responsable, que siendo a la fecha que cuento con diversos grados académicos y con una intachable reputación derivados de los mismos, así como de mi función como Notario Público inclusive llegando a Presidir en el Colegio de Notarios del Estado de México en el periodo comprendido del 2018 al 2019.

SEPTIMO.- El pasado 16 de octubre de 2020 EL UNIVERSAL COMPAÑÍA NACIONAL PERIODISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de la filial de su Diario el Periódico EL UNIVERSAL, a través de su socio estratégico el Diario SER NOTICIAS PERIODISMO DEL CENTRO DE MEXICO propiedad del señor JOSE ANTONIO MONROY MAÑON, cuya dirección editorial se encuentra a cargo de FRANCISCO RUIZ RIOS, publico un artículo redactado por EDGAR ALVAREZ (JORGE EDGAR PUGA ALVAREZ) de cuyo texto no se advierte ninguna noticia relevante o información de utilidad para la ciudadanía, si no una serie de aseveraciones arbitrarias y malintencionadas sin ningún sustento y fundamento respecto de la publicidad de mi programa "LA HORA DEL NOTARIO" para vincularla con una supuesta promoción política de manera irónica y burlona, los gastos que sin ningún tipo de soporte presumen representa dicha publicidad, con el supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas del local comercial donde me encontraba en la Notaría 125 del Estado de México que se encuentra actualmente a mi cargo.

OCTAVA.- En el título y los highlights del artículo publicado se advierten calumnias y difamaciones hacia mi persona en lo que hace en mi integridad humana y profesional.

NOVENA.- Así mismo hago notar que el artículo se encuentra ilustrado con un par de imágenes, una de ellas que corresponde al entonces local de la Notaría Publica 125 de Estado de México de la cual soy titular como ha quedado acreditado en los hechos que anteceden.

DÉCIMO.- De las arteras e infundadas aseveraciones vertidas en el pseudo artículo periodístico publicado el paso 16 de octubre

A) Resulta falso que el suscrito incumpliera al pago de la renta que, con motivo de los contratos de arrendamiento, que a la fecha no he recibido ningún tipo de requerimiento de pago por parte de LAS SOCIEDADES "TIONAL" S.A. DE C.V. ZACATI S.A. DE C.V.

B) Por lo que hace a su dicho respecto a un juicio Mercantil relacionado con un fideicomiso al que pertenece el local comercial que arrendaba para establecer ahí el local de la Notaría Publica a mi cargo

C) Por lo que hace que el suscrito a tapizado el Municipio de Metepec con espectaculares que han sido clausurados por supuestas irregularidades y que vinculan con una supuesta postulación política, dichos espectaculares son y han sido desde el 2014 la promoción natural y orgánica del programa en "LA HORA DEL NOTARIO".

D) Resulta gravísimo el señalamiento de que el suscrito a abusado de mi conocimiento jurídico para obtener ventajas contractuales o que me eh valido de ello para incumplir con el pago de la renta del local comercial que ya se ha señalado, pues con ello afectan mi buena fama que ostento como Notario Público del Estado de México.

Se ordena emplazar a SER NOTICIAS PERIODISMO DEL CENTRO DE MEXICO, EL SEÑOR JOSE ANTONIO MONROY MAÑON en su carácter de propietario del periódico SER NOTICIAS PERIODISMO DEL CENTRO DE MEXICO y del señor FRANCISCO RUIZ RIOS en su carácter de Director General Editorial del periódico SER NOTICIAS PERIODISMO DEL CENTRO DE MEXICO, por medio de edictos, mismos que

contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca, México a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.
3567.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno y diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 671/2017 promovido por FLORENTINA DOMÍNGUEZ MIRANDA EN CONTRA DE TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. y EDUARDO PATRICIO BAZAN LOYOLA, por lo que se ordena emplazar a TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actor, a continuación: A. LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en UBICADO EN CALLE MARIO RAMON BETETA MANZANA 06 LOTE 13 COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA CÓDIGO POSTAL 55290 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante., B. La cancelación y tildación total de la inscripción de los datos registrales que obran en los libros en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y como consecuencia a esto se inscriba a mi nombre., C. El pago de los gastos y costas que origine en el presente asunto para el caso de que el demandado se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: En fecha 18 de febrero del año 2000, la señora FLORENTINA DOMÍNGUEZ MIRANDA celebró contrato de compraventa con el señor EDUARDO PATRICIO BAZAN LOYOLA, respecto del inmueble antes indicado, y en esa fecha la señor FLORENTINA DOMÍNGUEZ MIRANDA tomó posesión en calidad de dueña del inmueble señalado con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE MIDE 07.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 59, AL SUR MIDE 7.00 MEROS Y COLINDA CON CALLE MARIO RAMON BETETA, AL ORIENTE MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 14 AL PONIENTE MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguiente antecedentes registrales PARTIDA 777 VOLUMEN 1132 LIBRO I SECCION I, aparece inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. El cual forma parte del predio DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. La demandante desde que entró a poseer el inmueble

en calidad de dueño ha cumplido con los gastos administrativos y empezó a realizar trabajos de remodelación. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestado en sentido negativo la demanda, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- Doy fe.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS MEXICO A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.
3568.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. JERAMIAS TORIBIO MALDONADO.

En cumplimiento al auto de fecha 26 de febrero del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1779/2019, PROMOVIDO POR MARIA TERESA ORDOÑEZ MUÑOZ en la persona de JERAMIAS TORIBIO MALDONADO, a quien se le hace de su conocimiento la tramitación del presente procedimiento, así como la propuesta de convenio que exhibe en el escrito inicial entre otras prestaciones, a) Se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ a favor de la suscrita, tomando en consideración que se encuentran bajo mis cuidados; b) TENGA A BIEN DETERMINAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA, correspondiente al 50% de todas sus percepciones ordinarias como extraordinarias que percibe y manifieste, bajo protesta de decir verdad cual es su fuente laboral del citado JERAMIAS TORIBIO MALDONADO, a favor de mis menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ; c) Se FIJE Y ASEGURE LOS ALIMENTOS, que el señor JERAMIAS TORIBIO MALDONADO, debe proporcionar a favor de mis menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ y de la suscrita de nombre MARIA TERESA ORDOÑEZ MUÑOZ, tomando en consideración que los alimentos son de orden público de inminente necesidad e inaplazable su cumplimiento, se solicita manifieste el citado bajo protesta de decir verdad después de hecha la notificación por edictos a cuanto asciende sus ingresos mensuales o quincenales que obtiene con base a su trabajo que desarrolla, ya que los alimentos son de orden público e interés general sobre los derechos inherentes de mis menores hijos; D) Determine las medidas necesarias a efecto de evitar daños en nuestra persona y nuestros bienes e hijos, ya que el citado JERAMIAS TORIBIO MALDONADO es una persona agresiva y

temperamental, con la suscrita; E) No sustraiga de mi domicilio a nuestros menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ; F) Determine el arraigo de la contraparte para que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo suficientemente instruido para responder a las resultas del proceso, apercibida de que en caso de hacer caso omiso se le compelerá con los medios de apremio que establece la ley; G) Se sea determinada su notificación por parte de edictos que sirva ordenar esta autoridad ya que la suscrita desconoce el domicilio donde se encuentra habitando el citado de nombre JERAMIAS TORIBIO MALDONADO, determine legalmente la separación de los cónyuges.- En razón de que bajo protesta de decir verdad, del hoy citado C. JERAMIAS TORIBIO MALDONADO y la suscrita, desde el mes de noviembre del año dos mil once 2011, no cohabitamos en convivencia conyugal; siendo la propuesta de convenio la siguiente: PRIMERA.- Manifiesta que en relación a su domicilio que vivirá durante y después del procedimiento será el ubicado en avenida Arbolada, manzana 04, lote 05, condominio Balsas, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530; SEGUNDA.- Declaro que en relación, a la guarda y custodia definitiva se quedará a favor de la suscrita C. MARÍA TERESA ORDOÑEZ MUÑOZ, de nuestros dos menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ, del cual se ejercerá en el domicilio mencionado en la cláusula primera; TERCERA.- Declara que bajo protesta de decir verdad durante la vigencia del matrimonio no adquirimos bienes muebles o inmuebles de fortuna por lo que tampoco es necesario acordar de conformidad; CUARTA.- En referencia a los alimentos, se propone que sea a favor de mis menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ, el 50% de todas sus percepciones ordinarias como extraordinarias de la fuente laboral que obtenga ya que desconozco en donde se encuentra laborando y de no ser así proporcione una unidad de medida y media de actualización de pensión alimenticia a favor de nuestros tres menores hijos; QUINTA.- En relación al régimen de visitas y convivencias se lo niego toda vez que tiene más de siete años que no convive con mis menores hijos de lo cual les puede causar un daño emocional y psicológico de imposible reparación; SEXTA.- En su caso se permita la pérdida de la patria potestad que tiene a favor de mis menores hijos de nombres GABRIEL y CAMILA YAMILETH ambos de apellidos TORIBIO ORDOÑEZ, por parte del C. JERAMIAS TORIBIO MALDONADO; lo anterior para que comparezca al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en un Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial del Estado. Haciéndosele saber a dicho cónyuge que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México. Ixtapaluca, Estado de México, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3585.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATETA MARTÍNEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARÍA GUADALUPE CUATETA MARTÍNEZ, EN EL EXPEDIENTE NUMERO

1205/2019, demando en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPIÓN, de la moral CECILIA S.A., y de ELOY DIAZ ZARAGOZA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1) La resolución judicial que declare que se ha consumado a favor de la actora la prescripción positiva (usucapión) y por ende ha adquirido la propiedad del bien inmueble marcado con el lote número cinco (05) de la manzana 86, de la Colonia General José Vicente Villada, primera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble también conocido como calle Tlalpan número 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 21.50 metros y linda con lote 04 ; AL SUR: En 21.50 metros y linda con lote 06 ; AL PONIENTE: en 10.00 metros y linda con lote 26 ; y AL ORIENTE; En 10.00 metros y linda calle Tlalpan; 2). La cancelación o tildación en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, ahora denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, sobre los antecedentes registrales a favor de CECILIA S.A. bajo la partida 11666, volumen 133 Aux.18, libro primero, de la sección Primera de fecha 24 de marzo de 1983, folio real electrónico número 00181199. 3) La inscripción en dicho Registro de la sentencia debidamente ejecutoriada, en donde se declare a la actora propietaria del inmueble referido en las anteriores prestaciones. 4). El pago de los gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO. En fecha cinco de agosto del año dos mil diez, la actora celebró contrato privado de compraventa con ELOY DIAZ ZARAGOZA, respecto del terreno y casa construida en el lote número 5 de la manzana 86 de la Colonia General José Vicente Villada, primera sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido como calle Tlalpan número 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 215.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en la prestación uno; DOS, Que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad a favor de la moral CECILIA S.A. bajo la partida 11666, volumen 133 Aux. 18, libro primero, de la sección Primera de fecha 24 de marzo de 1983, folio real electrónico número 00181199. TRES. Que desde el día cinco de agosto de dos mil diez, se le entregó a la actora la posesión real y jurídica por parte del vendedor de nombre ELOY DIAZ ZARAGOZA, sobre el inmueble materia del juicio, CUATRO. Que la actora adquirió por compraventa dicho bien raíz, que el vendedor le acreditó la adquisición de buena fe de dicho predio a través de un contrato de compraventa que celebró con el señor MOISÉS GARCÍA ARAUJO. CINCO. Que desde que le fue entregada la posesión jurídica y material del predio objeto de la presente litis a la actora, por parte del vendedor ELOY DIAZ ZARAGOZA, hasta el día de hoy MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATETA MARTÍNEZ, ha poseído a título de dueña, de forma pública, pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpida y por un lapso mayor al de cinco años, ejerciendo desde el año 2010 actos de dominio sobre dicho bien inmueble, que durante la posesión la accionante ha realizado diversas mejoras y modificaciones a la edificación cimentada en el referido bien, SEIS. La actora ha detentado la posesión con el ánimo de propietaria y ha ejercitado actos de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente juicio, con las condiciones y por el tiempo exigido por la ley en tratándose de buena fe, que dicha posesión les consta a diversas personas. Siete. adjunta a su demanda para acreditar la posesión del bien inmueble del presente sumario, dos facturas de pago de suministro de agua potable, los pagos erogados en la tesorería municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, un recibo de dinero que se entregó a favor de la actora, por concepto del pago total del bien inmueble, y el plano manzanero extendido por la subdirección de Catastro municipal de Nezahualcóyotl. Como se ignora su domicilio se le emplaza a CECILIA S.A., por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del

edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes apercibiendo a la enjuiciada en comento que si pasado el término antes señalado no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente a dar contestación a la instaurada en su contra se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DE MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3588.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "CARGO LOGISTICS MÉXICO S.A. DE C.V." ante este Juzgado dentro del expediente número 935/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por LOPEZ HERNANDEZ MARTHA en contra de CARGO LOGISTICS MÉXICO S. A. DE C.V. Y FRACSA ALLOYS QUERÉTARO S.A.P.I DE C.V. SU SUCESIÓN A BIENES por conducto de su albacea MARTHA LÓPEZ HERNANDEZ; EN TERMINOS DEL INSTRUMENTO NÚMERO SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE DE VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIESICETE, DADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TREINTA Y CINCO DE PUEBLA, LICENCIADO ALVARO SAMBRANO VÁZQUEZ, ADEMÁS DEL INSTRUMENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TREINTA Y CINCO DE PUEBLA LICENCIADO ALVARO SAMBRANO VÁZQUEZ, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- El pago en dinero, por concepto de indemnización por responsabilidad civil objetiva y daño moral que sea fijada por su señoría en su oportunidad, con motivo de la muerte del señor JOSE GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, sucedida en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en la carretera federal México- Querétaro, kilómetro 98, Municipio de Jilotepec Estado de México;

B).- El pago por concepto de los gastos de defunción y sepultura del señor: JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ, que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio, al que dan origen los demandados.

HECHOS:

1.- El señor JOSE GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, nació en la Ciudad de México, el día cuatro de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

2.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, contrajo matrimonio civil con la C. MARTHA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

3.- De su matrimonio entre los C.C. JOSE GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y MARTHA LÓPEZ HERNÁNDEZ, no procrearon hijos.

4.- El señor JOSÉ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboraba por su cuenta propia en la Ciudad de México, en su despacho de contadores públicos haciendo trámites de carácter fiscal, en la calle Monterrey número: 222-102, Colonia Roma, Delegación Cuahutémoc, Ciudad de México, percibiendo ingresos por cuenta propia, en promedio sesenta mil pesos mensuales, hecho que les consta a los CC. RAFAEL TELLEZ SERRANO y al C. JOSE LUIS BECERRA ALCANTARA.

5.- El señor JOSÉ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, tenía su residencia en el Estado de Puebla, con domicilio en la calle Seis Sur, número 115. San Francisco Totimehuacan, Puebla, Puebla, hasta la fecha de su fallecimiento el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

6.- Durante su matrimonio adquirió diversos bienes de fortuna siendo los siguientes:

a) Casa marcada con número 115, de la calle Seis Sur, barrio la Asunción, Francisco Totimehuacan, Puebla, Puebla.

b) Casa número siete mil novecientos treinta, de la privada quince "B", sur, del fraccionamiento San José Mayorazgo, Puebla.

c) Departamento en condominio marcada con número 905 D-1, de la Avenida Diez Poniente, en Puebla, Puebla.

d) Lote número veintisiete, de la manzana uno, que se segrega la fracción formada por los lotes número uno, cuatro, veintisiete, veintiséis, veintiocho, veinticuatro, veintitrés, y veintidós, de la manzana uno, de los que se dividió el predio rustico fusionado por los lotes número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, de la manzana número ocho, pertenecientes al Desarrollo Campestre Hacienda de Santa Cruz, ubicada en el rancho denominado "El Charro", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, actualmente conocida como "Haras Santa Cruz", Fraccionamiento Residencial Campestres Haras Ciudad Ecológica.

7.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, el señor JOSÉ GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, aborda en la Central Camionera de Puebla, (conocida como Capu) ubicada en Boulevard Carmen Serdán, número 1999, colonia Las Cuatillas, Puebla, Puebla, un autobús de la línea comercial TURISTAR (ETN), con destino a la Ciudad de Aguascalientes, ocupando el asiento número dos, conforme al boleto que adquirió en ese mismo momento.

8.- Estando el señor JOSÉ GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, abordó el autobús de pasajeros marca MAN, número de serie WMARRAZZ2GC022308, motor número 51444810474486 placas de circulación número 14HA9J, modelo 2016, conducido por el señor: DANIEL CHÁVEZ ESTRADA o por el chofer MARTÍN RAMÍREZ VALERA, (ambos choferes de esa línea de autobuses) siendo aproximadamente las 01.00 a 03.00 tres horas, del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, se suscita un hecho de tránsito (choque) entre el vehículo marca Kenworth, tractocamión, con placas de circulación 069DT9, acoplado a cama baja 69TZ1Z del servicio público federal, que circulaba en dirección Querétaro-México, kilómetro 98, conducido por el señor HUGO FERNANDO RAMÍREZ RIVERA o FERNANDO RAMÍREZ RIVERA, quien fallece en el lugar de los hechos, impactándose en contra de los vehículos

marca internacional, color blanco, modelo 2012, placa UF63721, del Estado de Sinaloa serie 3HCMKAAN GLL050066, y en contra del autobús de pasajeros en donde viajaba el señor JOSÉ GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, quien fállese en el lugar a consecuencia que el autobús se incendió, resultando varias personas lesionadas pasajeros del autobús, cuyos nombres son los siguientes:

LUCIA MARÍA SÁNCHEZ.
 JESÚS ADOLFO RUBIO OCHOA.
 CERON CORTES MONTERO
 PEDRO VICENTE CRUZ GARCÍA.
 ARTURO CASTILLO AGUIRRE.
 MARÍA MONICA DELGADO CARMONA.
 GREGORIO DARIO FACHIN VÉLEZ.
 EVA BUENO TRUJILLO.
 ALEJANDRO ORTÍZ CORTEZ.

9.- Al comparecer la actora MARTHA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, fue abordada por los ajustadores de los seguros AXA y ASISTENCIA IKE, el primero correspondiente al tractocamión marca: internacional número de motor 79291233, Modelo 2008, Serie 3HSCNAPT38N053709, PLACAS 069D19, del Servicio de Autotransporte Federal, propiedad de la sociedad mercantil FRACSA ALLOYS QUERETARO SAPI DE C.V., con domicilio en la calle el Pueblito número 102, colonia Parque Industrial, Querétaro C.P. 76220, o bien propiedad de la sociedad mercantil CARGO LOGISTICS DE MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como lo manifestó el apoderado legal de esta, el señor Licenciado JOSÉ LUIS RUÍZ MALDONADO, quien exhibe una póliza de seguro en favor de ambas personas morales, de AXA SEGUROS S.A. DE C.V. ; del autobús de pasajeros de ETN TURISTAR S.A. DE C.V. el ajustador JONATHAN ZAMUDIO, quien registro el siniestro con número 101629/17, póliza número 1005498/886, de la aseguradora AXA la póliza 110234721802, que se podrían en contacto con ella, para el pago de la indemnización correspondiente por la responsabilidad civil y el daño moral, a pesar de estarles llamando, jamás respondieron a los mismos, por lo cual se apotó por presentar una queja en la CONDUCCEF en donde se registra con número 2018/17617, en donde se canaliza para conciliación con la aseguradora AXA, misma en donde después de meses de trámite se recibe una propuesta de indemnización por la suma de \$350,000.00 (treientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando la propuesta de la hoy actora fue de tres millones de pesos, por lo cual fue rechazada, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

10.- Atendiendo a que el señor JOSÉ GUSTAVO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, a la fecha de su fallecimiento tenía la edad de 61 años, con ingreso mensual pro medio de sesenta mil pesos, y que tenía una expectativa de vida al menos de quince años conforme a los promedios publicados en las fuentes oficiales del Gobierno Federal, a su viuda MARTHA LÓPEZ HERNÁNDEZ, no labora y la única fuente de sus ingresos era el trabajo de su esposo.

11.- A la fecha la parte actora, única y exclusivamente ha recibido el pago por concepto del seguro del viajero, previsto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, por parte de la empresa ETN TURISTAR S.A. DE C.V.

12.- Conforme a la investigación afectuada por el Agente del Ministerio Público, al dictamen pericial emitido en la carpeta de investigación, la colisión de los autobuses se debió a la falta de cuidado del conductor del vehículo marca Kenworth, tractocamión, con placas de circulación 069DT9, acoplado a cama baja 69TZ1Z del servicio público federal, que circulaba en dirección Querétaro México, kilómetro 98, conducido por el señor HUGO FERNANDO RAMÍREZ RIVERA o FERNANDO RAMIREZ RIVERA.

Mediante proveído de veintidós de abril de dos mil veinte, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) (sic), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a "CARGO LOGISTICS MÉXICO S.A. DE C.V." por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTIDOS (22) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3593.-17, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número JOF 502/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita en la vía de Procedimiento Especial, sobre Divorcio Incausado, solicitado por JOSÉ LUIS RAMOS VILLANUEVA, de su cónyuge MONSERRAT LIDIA COLÍN GRANADOS, con los siguientes hechos.- En fecha diecinueve de agosto de 1999, me case civilmente con Monserrat Lidia Colín Granados, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil 1 del Municipio de Toluca, Estado de México.- De dicha unión matrimonial procreamos a Fátima Jocelyn Ramos Colín; 3.- El último domicilio donde hicimos vida en común lo establecimos en la Avenida Estado de México, 126, Colonia la Ciénega, Tenancingo, Estado de México; 4.- Es mi voluntad dar por concluido el matrimonio con Monserrat Lidia Colín Granados; 5.- Nos casamos bajo el régimen de Sociedad Conyugal, no adquirimos bienes; 6.- Anexo propuesta de convenio... "Para satisfacer las necesidades alimentarias y su aseguramiento de la menor actualmente se encuentra fijada una pensión alimenticia". Por lo que la Juez de los autos, dicto un acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese a la señora

Monserrat Lidia Colín Granados, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, que se publicarán por Tres Veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio incausado y al convenio propuesto por la promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita; quedando a su disposición el traslado en la secretaría correspondiente.

Fecha de acuerdo, que ordena su publicación.- Veintiocho de enero de dos mil veinte.- Secretario, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3866.-28 junio, 7 y 23 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

DEMANDADO: JUAN RAMON GUIZAR DAVILA.

JOB EDSON ORTIZ ZARATE, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 191/2019, EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- La declaración que su señoría se sirva producir en el sentido de que el suscrito tengo MEJOR DERECHO PARA POSEER el bien inmueble ubicado en: EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NÚMERO CUATROCIENTOS TRES (403), DEL EDIFICIO UNO, UBICADO EN LA CALLE DE HACIENDA DE LA LLAVE, IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE, LOTE NUEVE, MANZANA CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO y elementos comunes que le corresponden aclarando que la administración de forma privada identifica al inmueble materia de este juicio como EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NÚMERO CUATROCIENTOS TRES (403), DEL EDIFICIO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (491), UBICADO EN LA CALLE DE HACIENDA DE LA LLAVE, LOTE NUEVE, MANZANA CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO y elementos comunes que le corresponden. B.- La DESOCUPACIÓN y ENTREGA al suscrito promovente del inmueble de referencia, y elementos comunes que le corresponden, con frutos y accesiones. C.- Por el uso del bien inmueble, con fundamento en el artículo 7.674 del Código Adjetivo en la materia, el pago de una RENTA MENSUAL por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por el ilegal uso del inmueble de mi propiedad. Cantidad que se causará desde el emplazamiento a la demanda hasta la entrega voluntaria o coactiva del inmueble objeto de litis, misma que se cuantificará en liquidación de sentencia D.- El pago de DAÑOS Y PERJUICIOS originados por la posesión ilegal y de mala fe por parte de la hoy demandada sobre el bien inmueble ya descrito E.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que el presente juicio llegue a originar.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante escritura 30,365 tirada ante la fe del notario público, número ochenta, Lic. Daniel Goñi Díaz, adquirí en mi

calidad de "EL COMPRADOR" los derechos de propiedad del inmueble identificado antes referida, por parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. 2.- El inmueble materia de este juicio cuenta con la superficie privativa de 100.00 M2, AL SUR-OESTE en 1.32 ml, con vacío área común, 7.82 M. con departamento 404 y 3.32 M con vestíbulo de acceso común. AL NOR-OESTE en 4.65 M, con vestíbulo de acceso al edificio, 3.40 M, con departamento 402, 3.57 con vacío de área común. Al Nor-este en 10.47 M 1.92 M 7.55 M Y 1.00 M con vacío área común. Al sur-este: en 11.69 M. 3.42: 4.70 M Y 3.57 M. con vacío a área común. Arriba en 100.00 M2 con departamento 503. Abajo En 100.00 M2 CON DEPARTAMENTO 303. 3.- En la cláusula segunda de la multialudida escritura se consignó el valor de la formalización de transmisión de propiedad el cual fue el de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el suscrito pagué por concepto de precio de la compraventa por la adquisición del predio materia de este juicio. 4.- En la escritura de compraventa precisamente en la cláusula primera "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representante realizaron la venta en mi favor del inmueble antes referido. Y elementos comunes que le corresponden con lo que queda debidamente acreditado que el suscrito soy poseedor jurídico del inmueble del cual se reclama la presente acción. 5.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00167876, como se desprende del original de la escritura pública número 30,365 tirada ante la fe del notario público, número 80, Lic. Daniel Goñi Díaz. 6.- La parte demandada C. JUAN RAMON GUIZAR DÁVILA fue demandada ante las autoridades jurisdiccionales competentes mediante juicio Especial Hipotecario, y al constituirse en rebeldía el inmueble materia de este juicio fue adquirido por "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por adjudicación por remate. 7.- El C. JUAN RAMON GUIZAR DÁVILA, hoy demandado, a la fecha se encuentra en posesión material del inmueble objeto de este juicio, sin que le asista ningún derecho legal de poseerlo, ya que como ha quedado comprobado, el suscrito promovente acredito plenamente con la escritura de propiedad número 30,365 de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho tirada ante la fe del notario público, número ochenta, que adquirí en mi calidad de "EL COMPRADOR" los derechos de propiedad del inmueble materia de este juicio. De lo antes señalado, en términos del artículo 7.532 del código civil de la entidad, el contrato constituyo derechos a mi favor sobre el inmueble pues la moral "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, me transfirió la propiedad del mismo. 8.- TRASLACION DE DOMINIO Y FECHA CIERTA. En fecha 25 de enero de 2019, el suscrito gestioné y obtuve la Declaración para el Pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con bienes inmuebles (Traslado de Dominio) número de recibo oficial 0001451410, emitida por la tesorería municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a JUAN RAMON GUIZAR DÁVILA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece

por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de siete de junio de dos mil veintiuno, firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3872.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 784/2019 promovido por JUVENTINO VÁZQUEZ JUÁREZ, quien en la vía JUICIO DE USUCAPIÓN reclama de GILBERTO FUENTES MONTIEL Y FELIZ BENTANCOUR NOLASCO las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO. B).- Se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción que exista, y en su lugar se asiente en donde se declare a el suscrito, como propietario del bien inmueble, girando comunicados pertinentes a el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

HECHOS.-

PRIMERO.- En fecha 31 días del mes de julio del 1997, mi señor padre de nombre JUVENTINO FELIPE VAZQUEZ CALIXTO adquirió mediante contrato de Compraventa el inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO. Siendo el vendedor del mismo el Sr. GILBERTO FUENTES MONTIEL y de quien hasta la fecha desconocemos su lugar de residencia, puesto que se perdió cualquier tipo de contacto y comunicación con el ya mencionado a partir de la culminación de la negociación ya descrita.

SEGUNDO.- En fecha VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, mediante contrato de compraventa el Señor JUVENTINO FELIPE VAZQUEZ CALIXTO sede a la suscrita posesión material y jurídica del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO. Como lo acredito con las copias certificadas ante Notario Público, documento que acredita la propiedad de bien inmueble, y además de la posesión de buena fe, en forma pacífica, continua, pública que he ejercido sobre el bien inmueble.

TERCERO.- Que los recibos de pago de impuesto predial se encuentran a nombre del demandado el Sr. GILBERTO FUENTES MONTIEL, pues aparece como propietario del inmueble en la base de datos de las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca. Del mismo modo los recibos de pago del servicio de agua potable expedidos por el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Edo. de México A. C., se encuentran remitidos a favor de los señores JUVENTINO VAZQUEZ CALIXTO quien en vida fuera padre del suscrito y que al fallecer fuera mi señora madre la Sra. MARTHA JUAREZ MARTÍNÓN quien quedara como titular ante dicho organismo.

Que desde la fecha de la celebración del contrato ya descrito hasta la actualidad, he habitado dicho inmueble haciendo las mejoras necesarias al mismo, sin que nadie me lo impida o que esto cause afectaciones a terceros.

Se ordena emplazar a FELIZ BETANCUR NOLASCO Y GILBERTO FUENTES MONTIEL, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3888.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y BAHÍA DE TULTITLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1737/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESÚS PÉREZ CABRERA, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y BAHÍA DE TULTITLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se me declare legítimo propietario del Departamento B-403, ubicado en Adolfo López Mateos, Número 30 de San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, México. Con las medidas y colindancias siguientes: Arriba: Departamento B-503. Abajo: Departamento B 303. NORTE: en dos tramos con vacío 6.30 metros y 1.65 metros. SUR: 0.40 metros con vacío, 4.30 con Departamento B-504; 3.25 metros con Área Común. ORIENTE: En dos tramos con vacío 3.30 metros y 5.10 metros. PONIENTE: En dos tramos con vacío 4.75 metros y 2.45 metros. 1.20 metros con Área común. COCHERA B- 403, Superficie 12.00 metros cuadrados Linderos Arriba: Vacío. Abajo: Piso.- NORTE 2.40 metros con Circulación vehicular. SUR: 2.40 metros con área común. ORIENTE: 5.00 metros con cochera B-404. PONIENTE: 5.00 metros con cochera B-402. B).- Como consecuencia, la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral. C).- El pago de los gastos y costas que deriven del presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 17 de julio de 1996 celebré Contrato de Compraventa con la Institución bancaria BANCOMER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, representada por Licenciados LUCILA PATRICIA PÉREZ SCHETTINO y RAMÓN GALVÁN GUTIÉRREZ, BAHIA DE

TULTITLÁN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por la señorita ROXANA MARINA GONZÁLEZ. "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. HIPOTECARIA Representada por el señor LUIS COVARRUBIAS SALGADO. A partir de la fecha de la celebración del Contrato de Compraventa la demandada medio la posesión material y jurídica del citado Departamento. Hago del conocimiento que el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), aparece inscrito en el Instituto Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00048036. Desde 17 de julio de 1996, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ALBERTO GENARO FERNÁNDEZ FLORES y ALFREDO JOAQUÍN ANAYA GAYOSO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y BAHÍA DE TULTITLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

3893.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO

AGUSTIN ARMANDO PÉREZ NOLASCO, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 382/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por AGUSTIN ARMANDO PÉREZ NOLASCO, respecto a una fracción del terreno ubicado en camino al Campo Deportivo, sin número, en la colonia San Cristóbal Tezopilo, en el Municipio de Tlalmanalco en el Estado de México, con una superficie 810.00 m2 (ochocientos diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 45.00 metros Y COLINDA CON JOSÉ MOGOYAN, AL SUR: 45.00 metros Y COLINDA CON PEDRO MORENO AMEZQUITA, AL ORIENTE: 21.00 metros Y COLINDA CON

GERMÁN XIMENEZ y AL PONIENTE: 16.00 metros Y COLINDA CON CAMINO.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3997.-2 y 7 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO

NATALIO PÉREZ NOLASCO, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 393/2021, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por NATALIO PÉREZ NOLASCO, respecto de una fracción del inmueble sin denominación, ubicado en Camino al Campo Deportivo, Sin Número, en la Colonia San Cristóbal Tezopilo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de ochocientos diez punto cero metros cuadrados (810.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias al Norte en cuarenta y cinco punto cero (45.00) metros y colinda con Agustín Armando Pérez Nolasco, al Sur cuarenta y cinco punto cero (45.00) metros y colinda con Pedro Moreno Amezcuita, al oriente veintiuno punto cero (21.00) metros y colinda con Germán Ximénez, al poniente dieciséis punto cero (16.00) metros y colinda con camino.

Dicho ocurso manifiesta que desde el cinco (05) de febrero del año Dos mil nueve (2009), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3998.-2 y 7 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO

LUZ MARIA LOZADA ORTEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 746/2021, demandando

en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "CHICONAUTLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "CHICONAUTLA", ubicado en Plaza de la Constitución S/N exterior ni interior, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 7.10 metros y colinda con Plaza Constitución; Sur: 7.10 metros y colinda con Calle Bravo; Oriente: 29.30 metros y colinda con Avenida Juárez y Poniente: 29.30 metros y colinda con VANESSA GEORGINA LOZADA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE CON ROGELIO LOZADA VEGA). Con una superficie de 208.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ellos en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

4004.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 400/2021, relativo a la vía no contenciosa INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve JOSÉ RAMOS PALMA FLORES, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc número 7, Colonia Guadalupe, Delegación Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 315.37 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 28.99 metros colinda con Francisca Hernández M. actualmente Isidra Bernal Hernández, al SUR: 29.09 metros colinda con J. Guadalupe Cervantes Moran actualmente Noé Joaquín Peñaloza Cervantes, al Oriente: 10.82 metros y colinda con calle Cuauhtémoc, al Poniente: 10.90 metros y colinda con J. Guadalupe Cervantes Moran actualmente Isidra Bernal Hernández.

Ordenándose por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintiuno, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4005.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

GONZALO GARCÍA HERNÁNDEZ Y OTRO, bajo el expediente número 9200/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA TABIQUES CUAUTITLÁN, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 91.50 metros con DAVID RAMOS; AL SUR: en 82.30 metros con CENOBIO PRADO RAMÍREZ; AL ORIENTE: en 31.40 metros con CARRETERA TABIQUES CUAUTITLÁN; AL PONIENTE: en 33.40 metros con ROSA ZAMORA RAMÍREZ; con una superficie de 2,815.56 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

4007.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

PABLO PEREDA AGUILAR, por su propio derecho, bajo el número de expediente 528/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, sobre el inmueble ubicado en: DOS FRACCIONES DEL TERRENO DENOMINADO "LA JOYA", UBICADO EN EL BARRIO DE CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 42.50 metros con CARRETERA VILLA DEL CARBÓN-TEPOTZOTLÁN; AL SUROESTE.- 48.80 metros con la C. REFUGIO SOLIS; AL NOROESTE.- 96.00 metros con el C. GILBERTO ALVARADO; AL SURESTE.- 46.00 metros con la C. MARÍA ALVARADO DE LUCIANO; con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 3,200 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautilán, México a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Licenciado Jim Ramírez Díaz, Ejecutor en Funciones de Secretario Judicial.-Rúbrica.

4013.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 79/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO,

promovido por OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Oriente, número exterior veintisiete (27), Colonia Centro, Localidad Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En dos líneas, la primera línea de 10.32 metros, colinda con JANETH VÁZQUEZ VÁZQUEZ, la segunda línea de 9.94 metros, colinda con AVENIDA ISIDRO FABELA ORIENTE.

SUR: 20.04 metros, colinda con VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

ORIENTE: 27.45 metros, colinda con FERMÍN HERNÁNDEZ PALOMARES y CARLOS BOLAÑOS GALINDO.

PONIENTE: En dos líneas, la primer línea de 18.17 metros, colinda con SAMUEL JUÁREZ NAVA actualmente AIME GUTIÉRREZ ROMERO y ELPIDIO COBARRUBIAS TAPIA y la segunda línea de 9.70 metros, colinda con JANETH VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

Con una superficie de 460.50 m2 (cuatrocientos sesenta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4014.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 162/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ARTURO FÉLIX GARDUÑO HERRERA y ARTURO GARDUÑO MUCIÑO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ORIENTE, NÚMERO EXTERIOR 33, COLONIA SAN MARTÍN, LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, TENGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE EN: 9.75 metros, colinda con Miguel Ángel Carbajal Sánchez.

SUR EN: 9.70 metros, colinda con CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ORIENTE.

ORIENTE EN: 20.90 metros, colinda con AURELIO CEJUDO CARBAJAL.

PONIENTE EN: 21.25 metros, colinda con MARÍA ANTONIA MENDOZA ARELLANO y ROBERTO JESÚS SERRANO MENDOZA.

Con una superficie de 195.00 m2 (ciento noventa y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4014.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 163/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ZEFERINO ALEJANDRO LAGUNA CÉSAR, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, NÚMERO EXTERIOR 107, COLONIA NIÑOS HÉROES, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE EN: 18.00 metros, colinda con GILDARDO CEDILLO CAPULA.

SUR EN: 18.00 metros, colinda con REYNA CÉSAR GARCÍA.

ORIENTE EN: 10.00 metros, colinda con CALLE JUAN ESCUTIA.

PONIENTE EN: 10.00 metros, colinda con MEDARDO SÁNCHEZ ESCAMILLA Actualmente LUIS EDGAR FRANCO CÉSAR.

Con una superficie de 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4014.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 164/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por DAYRI MELISSA GARCÍA MACÍAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE UNIDAD DEPORTIVA, SIN NÚMERO EXTERIOR, COLONIA PARAJE LOS HIDALGOS, LOCALIDAD DE TENGO DE ARISTA, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE EN: 12.50 metros, colinda con JONATHAN ISASSI REYES.

SUR EN: 12.50 metros, colinda con MIGUEL MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

ORIENTE EN: 16.00 metros, colinda con MIGUEL MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

PONIENTE EN: 16.00 metros, colinda con JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4014.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 178/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ROBERTO GARCÍA TALAVERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, para

acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ SUR, NÚMERO EXTERIOR TRESCIENTOS ONCE (311), COLONIA LOS CEDROS, LOCALIDAD TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE EN: 39.57 metros, colinda con JETZABE MEJÍA ARIAS.

SUR EN: 39.82 metros, colinda con ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

ORIENTE EN: 12.08 metros, colinda con PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA.

PONIENTE EN: 12.08 metros, colinda con CALLE BENITO JUÁREZ SUR.

Con una superficie de 479.26 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto veintiséis metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4014.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CECILIA URBAN CONTRERAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2619/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBIADO EN EL PARAJE ZACATENCO, ACTUALMENTE LOCALIZADO EN PRIMERA PRIVADA DE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO CINCO, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE RULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 08.53 METROS Y COLINDA CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO;

AL SUR: 08.53 METROS Y COLINDA CON ROSA SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 19.60 METROS Y COLINDA CON LUCRECIA URBAN CORONA;

AL PONIENTE: 19.60 METROS Y COLINDA CON CECILIA URBAN CONTRERAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 167.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4018.-2 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 533/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA GUILLERMINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Sin Nombre y Sin Número, Villa San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dieciocho de enero del dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SALVADOR SÁNCHEZ JUÁREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos medidas la primera de 67.00 Metros con GUSTAVO BENÍTEZ RAMÍREZ y MARIA TERESA DEL PILAR BENÍTEZ y la segunda de .70 con GONZALO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ.; AL SUR.- 54.70 y 12.20 Metros colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE.- 96.60 Metros con ESTELA CARMONA, BULFRANO MARTÍNEZ, MÓNICA MUÑOZ ZAYAGO, VERÓNICA MONTIEL SÁNCHEZ, ROSA MARIA ORNELAS GUIDO, EMILIO GARCÍA MEDINA, MIGUEL ANGEL BADILLO y 48.50 Metros con Calle; AL PONIENTE.- 9.00 y 134.60 Metros y colinda con GONZALO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ. Con una superficie aproximada de 7,074.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VENTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

4023.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 396/2021, ROSALINA JIMÉNEZ SANTANA, quien promueve en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ODÓN JIMÉNEZ AGUILAR, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: anteriormente

63.49 metros con Paula de la Cruz Toribio y Luis Ramírez Cruz, ahora 9.00 metros con Jesús Ramírez Flores, 16.00 metros con María Guadalupe Pérez Salazar y 38.49 metros con Jesús Ramírez Flores; Al sur: Anteriormente 41.89 metros con María de Lourdes Aguilar Balderas actualmente J. Jesús González Aguilar; Al Oriente: anteriormente 56.40 metros con Paulino Miguel Sánchez actualmente 34.40 metros con Luisa Ángeles García y 22.00 metros con Eloy Miguel Ángeles; Al Poniente: Tres quiebres 11.64 metros, 4.78 metros y 29.13 metros con Camino Vecinal, el cual cuenta con una superficie total de 2,181.025 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4024.-2 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 616/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA ESCOBAR SOLIS, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CERRADA JOSÉ MARÍA MORELOS PONIENTE, NÚMERO 108, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 190.00 metros cuadrados (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con GUSTAVO ESCOBAR MONROY, AL SUR: 13.00 METROS CON CERRADA JOSÉ MARÍA MORELOS PONIENTE, ANTES PRIVADA JOSÉ MARÍA MORELOS, COLONIA CENTRO CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE: 15.30 METROS CON MARIA DEL CARMEN Y SILVANO DE APELLIDOS NAVARRETE ALVA, AL PONIENTE: 14.25 METROS CON GUSTAVO ESCOBAR MONROY. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) y doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4025.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE DENOMINADO "LOS OLIVOS" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO CERRADA JACINTO CANEK NUMERO 3, PUEBLO SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

Se hace saber que ELFEGO ORTIZ REYES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 259/2021, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LOS OLIVOS" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO CERRADA JACINTO CANEK NUMERO 3, PUEBLO SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 192.00 m2 (ciento noventa y dos metros cuadrados) que cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE en 12.00 metros colinda con callejón particular actualmente CERRADA JACINTO CANEK; AL SUR en 12.00 metros con J. JESUS GUTIERREZ DE LA VEGA actualmente ANTONIO SOTELO VALDERRAMA con domicilio en calle Jacinto Canek número 9, San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México con; AL ORIENTE en 16.00 metros colinda con ANDRES MARTINEZ actualmente SANTIAGO SALDIVAR RANGEL, AL PONIENTE en 16.00 metros y colinda con Suc. SEBASTIAN RIVERO actualmente MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ MIRANDA.

Hecho que acredito con contrato de compra venta de fecha 17 de junio 1969 donde se hace constar la compra venta con el señor ANTONIO HERNANDEZ MONDRAGON de vender al beneficiario ELFEGO ORTIZ REYES, el referido inmueble.

Toda vez que en términos del contrato de compra venta el actor ELFEGO ORTIZ REYES en su carácter de beneficiario a la firma del referido acuerdo tomo posesión material y jurídica del inmueble facultándolo para construir y vivir en el inmueble señalado.

Cabe hacer notar que el bien inmueble, actualmente se identifica como el ubicado en calle CERRADA JACINTO CANEK NUMERO 3, PUEBLO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor ELFEGO ORTIZ REYES del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla. Por auto de veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

4027.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 440/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso De Inmatriculación Judicial, Por Información De Dominio promovido por REYNA GONZÁLEZ PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en calle cerrada sin nombre hoy cerrada Allende denominado "Las Nieves" poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha trece de marzo del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, que el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México acreditando con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidal lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal. -----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DEL LA GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO" Y EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4028.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

La C. BERTHA IRMA SANCHEZ ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 881/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del TERRENO DENOMINADO "XOCHIHUACAN" ubicado en Calle sin nombre, sin número oficial, Barrio de San Vicente, Tercera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 130 metros y colinda con María Félix Cortés viuda de Castillo, actualmente con Magdaleno Castillo Narváez; AL SUR: 150 metros y colinda con Emperatriz Bustamante; AL ORIENTE: 71 metros y colinda con José Castillo, actualmente con Teodoro Manuel Castillo Gutiérrez; AL PONIENTE: 71 metros y colinda con barranca, con una superficie total aproximada de 9,940 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día quince (15) de marzo del año mil novecientos noventa y uno (1991), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el Señor RICARDO JASPEADO GARCIA. Del

mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) Y SIETE (07) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

4029.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 631/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MEJÍA MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "ATLALOPEA", ubicado en BARRIO DE SANTIAGO, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO OFICIAL 418, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.46 metros colinda con Angélica Tenorio Martínez; AL SUR: 25.46 metros colinda con entrada particular de tres metros de ancho; AL ORIENTE: 14.00 metros colinda con Calle Nicolás Bravo; AL PONIENTE: 14.00 metros colinda con Rosa Ma. Araujo Acatitla, con una superficie aproximada de 356.44 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora JULIA MARTÍNEZ XANCOPINCA, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, siendo la posesión de forma, pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1-B1.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

LUIS FERNANDO CHAVEZ MOLINA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 94/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Doctor Jorge Jiménez Cantú, número setenta y tres, Colonia Barrio San Antonio, Municipio de Temascalapa, Estado de México; el cual en fecha veinte 20 de febrero del dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con BERNARDO SÁNCHEZ ALDANA ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 36.25 metros y colinda con BLAS ESPINOZA RODRIGUEZ y MARIA DEL CONSUELO PÉREZ, Al sur: 31.90 metros y colinda con BERNARDO SÁNCHEZ ESPINOZA, Al oriente: 11.95 metros y colinda con JOSE MANUEL ESPINOZA RODRIGUEZ, y Al poniente: 14.00 metros y colinda con CALLE DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU. Con una superficie aproximada de 425.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

06-A1.-2 y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

LINO LUIS MEDINA FLORES.

En el expediente número 1491/2020, LINO LUIS MEDINA FLORES promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto al inmueble ubicado en AVENIDA REFORMA, MANZANA 31, LOTE 7, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de INOCENTE ROSARIO FLORES ROMO en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil cinco (2005); a través de contrato de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 10.00 Metros con Avenida Reforma;
- SUR 1: 08.00 Metros con la C. Inocente Rosario Flores Romo;
- SUR 2: 02.00 Metros con Paso de servidumbre;
- ORIENTE: 43.00 Metros con el C. Saúl Patiño;
- PONIENTE: 43.00 Metros con el C. Eymard Alejandro Medina Flores.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: cuatrocientos treinta (430.00) metros cuadrados.

C) Desde el día diecinueve (19) de junio del año dos mil cinco (2005), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. LINO LUIS MEDINA FLORES, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

D) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Santa María Ajoloapan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

07-A1.-2 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 652/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN), promovido por ANGELINA UGALDE SANTILLAN, respecto del predio ubicado en CALLE CARRETERA NACIONAL, SIN NUMERO, EN EL BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, EN EL POBLADO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 1,960.02 (mil novecientos sesenta punto cero dos metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 47.50 mts colinda con FEDERICO NABOR RIVERO; AL SUR 46.80 mts colinda con CANTERA; AL ORIENTE 46.20 mts colinda con CARRETERA NACIONAL Y AL PONIENTE 36.50 colinda antes con CANTERA.

Se expide a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de junio del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

08-A1.-2 y 7 julio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a RENE ROMERO ESTRADA. En el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de quince de junio del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar por medio de edictos a RENÉ ROMERO ESTRADA, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 746/2019, relativo al Procedimiento especial de divorcio incausado, promovido por GUILLERMINA NICASIO MARÍN apoderada legal de EDITH BOLAÑOS SALAZAR, quien le reclama las siguientes prestaciones: A) Solicitud de Divorcio Incausado; HECHOS. 1.- Que en fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete contrajo matrimonio con RENÉ ROMERO ESTRADA bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- De dicho matrimonio nació su hijo de nombre RENÉ ROMERO BOLAÑOS, en fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, actualmente mayor de edad, 3.- Establecieron su domicilio en Calle Capulín número doce, el Olivo I, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde hicieron vida en común, 4.- Que el señor RENÉ ROMERO ESTRADA, hizo una vida en común durante un año cinco meses, ya que en marzo de mil novecientos noventa y nueve, él se fue a Estados Unidos de Norte América, durante los primeros meses permanecían comunicados, sin embargo poco a poco René Romero Estrada, dejó de llamar y tiene aproximadamente diecinueve años que no sabe nada de él. 5.- Por lo que desde esa fecha no sabe nada de su cónyuge, por lo que manifiesta su voluntad absoluta plena de no continuar con dicho matrimonio, 7.- Quien refiere que el último domicilio donde hicieron vida en común fue en sitio en Calle Capulín, número doce, el Olivo I, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se deja a disposición de RENÉ ROMERO ESTRADA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por una vez, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de junio del año 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4111.-7 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HERNÁNDEZ MASTACHE FRANCISCO expediente 932/2019, Secretaría "B" la C. Juez dictó un proveído que en lo conducente dice: Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno. "(...)" como se solicita en el de cuenta, por corresponder al estado de los autos, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado en el documento base de la acción que lo constituye el ubicado en

NUMERO OFICIAL CIENTO QUINCE, DE LA PRIVADA CIPRIAN, UNIDAD "H1", MANZANA TREINTA Y DOS, LOTE UNO, DE LA COLONIA CONJUNTO URBANO REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por el perito designado por la parte actora, es la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Para que tenga verificativo la almoneda en audiencia pública, se señala las ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores mediante edictos que se deberán publicar por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico LA CRÓNICA DE HOY, debiendo mediar entre la fecha de la publicación de los edictos y la fecha de la audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para la Ciudad de México; asimismo, toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se realicen las publicaciones de edictos aquí ordenados por UNA SOLA OCASIÓN, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo solicitado y en caso de que dicho exhorto no se devuelva por conducto de persona autorizada, se faculta a dicho Juez exhortado para que lo remita directamente al local de este Juzgado ubicado en doctor Claudio Bernardo número 60, cuarto piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad de México; por lo que proceda el encargo del turno a elaborar el oficio, edicto y exhorto ordenados para que se pongan a disposición de la parte interesada para que previa su revisión los reciba de conformidad "(...)" Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.-
 SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

4112.-7 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 657/2015.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALFREDO SORIANO BAUTISTA Y MARÍA GUADALUPE TORIZ OLIVOS, mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita ordenó: sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en la Vivienda de Tipo Interés Social identificada con la letra A, sujeta al régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote de terreno número 37 de la

manzana 8, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social denominado Real de San Vicente II, Municipio Chicoloapan, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que obran en autos; y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores mediante publicaciones de edictos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$280,080.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JUNIO DE 2021.-
 SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en el periódico Diario Imagen, en los Tableros de Avisos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y los Tableros de Avisos de este Juzgado.

4113.-7 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 553/2017.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de veinte de abril, veintidós de febrero de dos mil veintiuno, uno de diciembre de dos mil veinte emitido en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GONZALEZ SANCHEZ HUMBERTO Y CRUZ RAMIREZ DE GONZALEZ MARIA EVODIA, con número de expediente 553/2017, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las ONCE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECARIO IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO DEL EDIFICIO "B" DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DOS, DE LA CALLE VIA CORTA A MORELIA (BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA), Y LOTE DOS DE TERRENO QUE LE CORRESPONDE, DE LA MANZANA "A" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "BULEVARES DEL LAGO" COLONIAS GRANJAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO Y SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N., SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD por lo que deben los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por UNA SOLA OCASION en el periódico "DIARIO IMAGEN" de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Así como en los sitios de costumbre, por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos del Juzgado competente en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

4114.-7 julio.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00247 en contra de SÁNCHEZ NARVÁEZ JOSÉ FRANCISCO expediente 1050/2016 Secretaría "B", la C. Juez dictó un proveído que en lo conducente dice: Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno. "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: LA VIVIENDA "B", DEL LOTE CINCO, MANZANA UNO, SUPERMANZANA SEIS, TIPO "A" GUIÓN UNO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EX HACIENDA TLALMIMILPAN FRACCIÓN 6", UBICADO EN LA FRACCIÓN SEIS DE LA HACIENDA DE TLALMIMILPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, COMERCIALMENTE DENOMINADO "HACIENDA LOS REYES", con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente del MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por una vez, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, "(...)" Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2021.-
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"; LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

4115.-7 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

INMOBILIARIA BEMA S.A. C. C. Y G.S.A.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ARMANDO ESPINOZA PALOMINO Promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN EN SU CONTRA, MISMO QUE LE RECAYERA EL EXPEDIENTE NÚMERO 700/2015, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES A) BANCO COMERCIAL MEXICANO Y LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA BEMA S.A. A Y C C Y G S. A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO AH ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE USUCAPIÓN LA PROPIEDAD DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 DE LA CALLE CERRADA DE ESMERALDA FRACCIONAMIENTO LA JOYA CHICA C. P. 54020 EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO. B) REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA DE BAZ LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SOBRE DICHO INMUEBLE MISMA QUE ESTA INSCRITA A FAVOR DE BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. C) EN CASO DE OPOSICIÓN INFUNDADA POR ALGUNA DE LAS PARTES DEMANDADAS, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO, FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO; I.- CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1974, EL SUSCRITO CELEBRO CON LAS EMPRESAS DEMANDADAS CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, DICHO CONTRATO FUE SUSCRITO POR INMOBILIARIA BEMA, S.A. Y C. C Y G., S. A. EN SU CARÁCTER DE PROMINENTES VENDEDORAS CON AUTORIZACIÓN DE BANCO COMERCIAL DE MEXICANO, S. A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y EL SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE PROMINENTE COMPRADOR. DOCUMENTAL QUE SE EXHIBE AL PRESENTE ESCRITO QUE EN COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO No. 1 DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ, Y SE IDENTIFICA COMO ANEXO 1, II.- EN EL CONTRATO ANTERIORMENTE CITADO ESPECÍFICAMENTE EN SU CLAUSULA SEGUNDA SE PACTO COMO PRECIO TOTAL DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE \$204,750.00 (DOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN MISMA CANTIDAD QUE MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 41,750.00 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 POR CONCEPTO DE ENGANCHE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACE AL demandado, EMPLÁCESE A INMOBILIARIA BEMA S.A. C. C.Y.G.S.A., por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los DIECIOCHO DÍAS DE MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 19 de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4117.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 678/2020, se promovió demanda por parte de ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA, en contra de GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA Y GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ, vía ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diez de junio de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA Y GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado por las partes en la Ciudad de Metepec, Estado de México, por incumplimiento del contrato en los términos acordados. Toda vez que el arrendamiento no ha hecho el pago de la renta en la forma acordada, ni ha cumplido con el contrato de arrendamiento en la forma convenida. 2. Debido incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de arrendamiento, el arrendamiento deberá pagar por concepto de pena convencional a favor del arrendar, el importe equivalente a dos (2) meses de renta vigente al momento de verificarse el incumplimiento en cuestión y dicha penalidad se deberá aplicar por cada incumplimiento. 3. Pago de Rentas vencidas desde marzo de 2020 a la fecha con la actualización de la renta en la forma acordada. 4. Pago de intereses moratorios. 5. Pago de gastos administrativos... 6. Pago de servicios que ocupo. 7. Pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1. Según se acredita con el contrato de arrendamiento que se acompañó en el escrito inicial, la parte demandada celebró contrato de arrendamiento con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, y se convino un adendum con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, únicamente por 207 metros cuadrados, conforme a los términos y condiciones previstas en el referido contrato y que el inmueble se encuentra en buenas condiciones. 2. Las partes se obligaron en términos del contrato de arrendamiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve y el adendum celebrado con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, respecto al inmueble ya mencionado, acordando en cuenta al pago, la forma de pago, y las consecuencias del incumplimiento, sustancialmente, que el arrendatario ocuparía el inmueble arrendado en los términos acordados y se tiene la obligación de pagar la renta correspondiente. 3. En los términos del contrato de arrendamiento de quince de enero del año dos mil diecinueve, se acordaron todas las especificaciones de la forma en que se celebró el contrato y se acordó en el apartado 2.1 destino. El arrendatario se obliga a usar y destinar el inmueble únicamente para uso comercial (restaurante bar) excluyendo cualquier otro uso destino o actividad aún y cuando sea similar. En el apartado 2.2 se entregó el inmueble le fue entregado y se recibió la posesión material y jurídica del inmueble en muy buenas condiciones generales, incluyendo de higiene y salubridad. En el apartado 2.3 se acordó lo referente a adaptaciones y mejoras. En el apartado 2.4 se acordó lo referente a las reparaciones. En el apartado 2.6 respecto a los servicios, En el apartado 2.7 lo referente a autorizaciones gubernamentales, en el apartado 2.8 lo referente a que el arrendatario se obligaba a contratar un seguro por su cuenta, en el apartado 3.1 el precio de la renta, en el apartado 3.2 la actualización de la renta, en el apartado 3.3 los intereses

moratorios y en el apartado 3.4 los gastos administrativos, acordando que JOSE CARLOS CORRAL DIAZ, representaría al arrendatario GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. de C.V. y GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ sería obligado solidario como fiador, en el apartado 5.3 se establecieron las causas de rescisión de contrato. 4. GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. de C.V., tenía que pagar en su totalidad el monto de las rentas, desde el inicio del contrato, pago a partir de la renta del mes de junio de 2019, cuando se venció el contrato, se le llevo un nuevo contrato de arrendamiento, para que se firmara, el cual no quisieron firmar, solo se hizo el pago de la renta correspondiente al mes de febrero de 2020, la cantidad de \$30,999.99 netos se pagó esa cantidad y se emitió la factura 146 el 18 de marzo de 2020, reconociéndole ese último pago como renta correspondiente al mes de febrero de 2020. 5. Después de esa fecha y no obstante que el inmueble lo tienen en posesión y lo están ocupando, se niegan a pagar y desocupar el inmueble. 6. No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales, la parte demandada no ha efectuado pago correspondiente en los términos del contrato de quince de enero de dos mil diecinueve.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que si pasado este plazo no comparecen por sí, apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: 10/06/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

4118.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 686/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MA DEL CARMEN LUNA FIGUEROA, albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUILLERMA SEBERINA PASCUAL NUÑEZ y/o GUILLERMA SEVERINA y/o MARÍA SEVERIANA y/o MARÍA SEVERINA y/o MARÍA SEVERINA PASCUAL NUÑEZ y/o ZEFERINA PASCUAL NUÑEZ y/o GUILLERMINA SEVERINA PASCUAL NUÑEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje "SHIRO", en San Luis Boro, sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En cinco líneas quebradas de 7.05 metros con Carretera Atlacomulco La Joya, 24.50 metros y 78.76 metros con HÉCTOR HIPÓLITO VALDÉZ, 35.49 metros y 52.74 metros con FRANCISCO HIPÓLITO MARCELINA; AL ESTE: En cinco líneas quebradas de 43.29 metros, 56.51 metros, 26.00 metros, 20.00 metros y 25.68 metros con Barranca; AL SUROESTE: En cinco líneas quebradas de 61.26 y 14.84 metros con JOSÉ FÉLIX CRUZ CRUZ, 32.22 metros, 16.54 metros y 105.21 metros con ALBERTO CRUZ CRUZ; Y AL NOROESTE: En seis líneas quebradas de 65.61 metros y 14.90 metros con Barranca, 8.10 metros y 30.67 metros

con JUSTO ORDOÑEZ MENDOZA, 68.86 metros con GUADALUPE RUIZ CRUZ y 63.30 metros con JAIME SANTOS GÓMEZ.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

4119.-7 y 19 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 37442-1/2021, El C. VIRGINIA MALDONADO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado LA FINCA VIRGINIA ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN Municipio de VILLA DEL CARBÓN, Estado México el cual mide y linda: NORTE en 50.00 metros y linda con Facundo Gómez Cruz; SUR en 20.00 metros y linda con La Presa; ORIENTE en 31.00 y 76.00 metros y linda con El Río del Oro; PONIENTE en 3 líneas de 119.00 metros y linda con Eduardo Rueda Santana; Con una superficie de 3,610 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de junio del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4039.-2, 7 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 214997/56/2020, El o la (los) C. MONSERRAT RIVERO FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Vidal Alcocer sin número, barrio San Sebastián en San Andrés Jalisco, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE EN TRES PUNTOS: 1.- 7.78 METROS COLINDA CON MALDONADO FLORES HECTOR, 2.- 7.14 METROS COLINDA CON MALDONADO FLORES HECTOR, 3.- 12.16 METROS COLINDA CON MALDONADO FLORES HECTOR. AL SUR EN 27.78 METROS CON FLORES SANCHEZ CRISTINA LOURDES. AL

PONIENTE EN TRES PUNTOS: 1.- 10.40 METROS COLINDA CON CALLE VIDAL ALCOCER, 2.- 1.00 METROS COLINDA CON CALLE VIDAL ALCOCER, 3.- 1.38 METROS COLINDA CON CALLE VIDAL ALCOCER. AL ORIENTE: 12.60 METROS CON FLORES MÉNDEZ MARÍA INÉS PRIVADA SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 323.43 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de junio del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

21-A1.- 7, 19 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 43,767 volumen 1,217, de fecha 19 de mayo del año 2021, firmada con fecha 19 de mayo del año 2021, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores FELIPE DE JESÚS ANTONIO MORENO CORTES y JESÚS RODRIGO MORENO SEGURA, manifestaron su conformidad para que la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ENRIQUETA SEGURA GARCÍA, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de junio del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3841.-25 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe del Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número ochenta y ocho del Estado de México, el señor EUGENIO SERVÍN INIESTRA, quien en vida también respondía a los nombres de: EUGENIO ISABEL SERVÍN, EUGENIO ISABEL SERVÍN INIESTRA y EUGENIO ISABEL SERVÍN YNIESTRA, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora RAYMUNDA TREJO TÉLLEZ, fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 23 de Junio del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3845.-25 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: EDITH, REYNA CONCEPCIÓN, LEONARDO, LUIS ÁNGEL y MIRIAM LIZBETH, todos ellos de apellidos SERVÍN TREJO, como hijos y descendientes directos de la de cuyus, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes de la señora RAYMUNDA TREJO TÉLLEZ, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 23 de Junio del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3846.-25 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,569, de fecha 16 de junio del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PETRA SÁNCHEZ MONROY.

El señor PEDRO BECERRIL BECERRIL, como cónyuge supérstite de la señora PETRA SÁNCHEZ MONROY y los señores JOAQUÍN BECERRIL SÁNCHEZ, ROSÍO BECERRIL SÁNCHEZ, GEORGINA BECERRIL SÁNCHEZ, SAMUEL BECERRIL SÁNCHEZ y EVA BECERRIL SÁNCHEZ, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PETRA SÁNCHEZ MONROY, en virtud de que quedó radicada la citada sucesión, manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER
 FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

Huixquilucan, Estado de México a 21 de junio del año 2021.

3870.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,528, de fecha 10 de junio del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO GONZALEZ NAVARRO.

La señora ELIZA IBARRA PADILLA (quien también acostumbra usar el nombre de ELIZA IBARRA MONCADA), reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora ELIZA IBARRA PADILLA (quien también acostumbra usar el nombre de ELIZA IBARRA MONCADA, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 14 de junio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3871.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 35,561 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora ROSA MARÍA GÓMEZ BORJA, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también utiliza los nombres de ROSA MA. GÓMEZ BORJA, ROSA MARÍA GÓMEZ DE ZAMUDIO y/o ROSA MA. GÓMEZ DE ZAMUDIO, así como los señores MARÍA MAGDALENA ZAMUDIO GÓMEZ, MANUEL RICARDO ZAMUDIO GÓMEZ y CARLOS ZAMUDIO GÓMEZ, estos tres últimos representados por su apoderado general, el señor ANDRÉS LUNA RANGEL, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre respectivamente, el señor MANUEL ANTONIO ZAMUDIO GOENA, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaria el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, como el vínculo matrimonial y el entroncamiento familiar (como esposa e hijos, respectivamente) de éste con los mencionados señores ROSA MARÍA GÓMEZ BORJA, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también utiliza los

nombres de ROSA MA. GÓMEZ BORJA, ROSA MARÍA GÓMEZ DE ZAMUDIO y/o ROSA MA. GÓMEZ DE ZAMUDIO, MARÍA MAGDALENA ZAMUDIO GÓMEZ, MANUEL RICARDO ZAMUDIO GÓMEZ y CARLOS ZAMUDIO GÓMEZ. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, la señora ROSA MARÍA GÓMEZ BORJA, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también utiliza los nombres de ROSA MA. GÓMEZ BORJA, ROSA MARÍA GÓMEZ DE ZAMUDIO y/o ROSA MA. GÓMEZ DE ZAMUDIO, así como los señores MARÍA MAGDALENA ZAMUDIO GÓMEZ, MANUEL RICARDO ZAMUDIO GÓMEZ y CARLOS ZAMUDIO GÓMEZ, estos tres últimos representados por su apoderado general, el señor ANDRÉS LUNA RANGEL, en sus respectivos caracteres de esposa e hijos del señor MANUEL ANTONIO ZAMUDIO GOENA, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y en su caso, para reconocer sus correspondientes derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 22 de junio de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3874.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 35,484 de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora MARÍA MATILDE MIRNA ESCOBAR, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que también utiliza los nombres de MYRNA ESCOBAR ZAVALA, MARÍA MATILDE MYRNA ESCOBAR ZAVALA y/o MYRNA ESCOBAR DE SAÑUDO, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo, el señor ARMANDO SAÑUDO NÚÑEZ. Así mismo, en dicho instrumento, la única y universal heredera de la sucesión testamentaria antes mencionada, la citada señora MARÍA MATILDE MIRNA ESCOBAR, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que también utiliza los nombres de MYRNA ESCOBAR ZAVALA, MARÍA MATILDE MYRNA ESCOBAR ZAVALA y/o MYRNA ESCOBAR DE SAÑUDO, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida y reconoció los derechos hereditarios que le corresponden, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, la propia señora MARÍA MATILDE MIRNA ESCOBAR, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que también utiliza los nombres de MYRNA ESCOBAR ZAVALA, MARÍA MATILDE MYRNA ESCOBAR ZAVALA y/o MYRNA ESCOBAR DE SAÑUDO, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 27 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3874.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 35,572 de fecha 22 de junio de 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores JOVAN OCAMPO RODRÍGUEZ y JEREL OCAMPO RODRÍGUEZ, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor AMADOR OCAMPO MÉNDEZ. Así mismo, en dicho instrumento, los únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria antes mencionada, los citados señores JOVAN OCAMPO RODRÍGUEZ y JEREL OCAMPO RODRÍGUEZ, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida y se reconocieron mutuamente sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando, respectivamente, la herencia instituida a su favor. Por último, los señores JOVAN OCAMPO RODRÍGUEZ y JEREL OCAMPO RODRÍGUEZ, aceptaron desempeñar en forma mancomunada el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestaron desempeñar fiel y legalmente y el cual les fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestaron, procederían a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de junio de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3874.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 35,483 de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señorita ITXEL LEDESMA GUERRA, llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor NABOR LEDESMA GONZÁLEZ, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaria el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibió todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como hija) de éste con la mencionada señorita ITXEL LEDESMA GUERRA. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, la señorita ITXEL LEDESMA GUERRA, en su carácter de hija del señor NABOR LEDESMA GONZÁLEZ, manifestó que inició el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que le llegasen a corresponder y en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 27 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3874.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

Por instrumento 73,448 volumen 1,888 ordinario, de fecha 18 de Junio del año 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO, ASÍ COMO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CELIA ELOISA PULIDO MORALES, TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE CELIA PULIDO MORALES, que otorgan los señores LILI JULIETA CHU PULIDO, MARÍA TERESA GUTIÉRREZ PULIDO Y HENRY ANLI CHU PULIDO. Las señoras LILI JULIETA CHU PULIDO y MARÍA TERESA GUTIÉRREZ PULIDO; reconocieron el testamento público abierto, aceptaron la herencia y legado, respectivamente, instituidos en su favor. Así mismo el señor HENRY ANLI CHU PULIDO aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por la de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo; y por voluntad expresa de las señoras LILI JULIETA CHU PULIDO y MARIA TERESA GUTIÉRREZ PULIDO, queda relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3875.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

Por instrumento 73,451 volumen 1,881 ordinario, de fecha 21 de junio del año 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ABRAHAM COHEN SABBAN JABBAZ, TAMBIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ABRAHAM COHEN SABBAN, que otorga el señor SALOMON AMBE BALEY y las señoras EMILIA COHEN AMBE (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EMILIA COHEN AMBE DE BETECH) y AMELIA COHEN AMBE (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMELIA COHEN AMBE DE SACAL). Las señoras EMILIA COHEN AMBE (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EMILIA COHEN AMBE DE BETECH) y AMELIA COHEN AMBE (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMELIA COHEN AMBE DE SACAL) reconocieron el testamento público abierto, aceptaron la herencia, instituida en su favor. Así mismo el señor SALOMON AMBE BALEY aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por el de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo y por voluntad expresa de las señoras EMILIA COHEN AMBE (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EMILIA COHEN AMBE DE BETECH) y AMELIA COHEN AMBE (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMELIA COHEN AMBE DE SACAL), queda relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 3876.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL

ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMO LO SIGUIENTE:

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 35161 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO), DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 1507 (MIL QUINIENTOS SIETE), DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE REALIZÓ EL SIGUIENTE ACTO JURÍDICO:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de JORGE ROLANDO MUCIÑO LABASTIDA (Quien en vida también fue conocido socialmente y utilizó indistintamente el nombre de JORGE MUCIÑO LABASTIDA).

ATENTAMENTE.

Dr. en D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

3877.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMO LO SIGUIENTE:

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 35181 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO), DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 1509 (MIL QUINIENTOS NUEVE), DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE REALIZARON LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DE COLUMBA HILARIA LOPEZ CASTAÑEDA.

II.- EL RECONOCIMIENTO DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, A FAVOR DE LAS SEÑORAS NOELIA BERNAL LOPEZ (QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE NOELIA BERNAL ESPINOZA, NOELIA B ESPINOZA Y/O NOELIA BERNAL), Y DELFINA BERNAL LOPEZ (QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE DELFINA BERNAL Y/O DELFINA BARRAZA), EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE COLUMBA HILARIA LOPEZ CASTAÑEDA.

III.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA QUE REALIZO ENGLENTINA BERNAL LOPEZ EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE COLUMBA HILARIA LOPEZ CASTAÑEDA.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

3877.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 6,998 del protocolo a mi cargo, de fecha nueve de junio del año 2021, se hizo constar LA

RADICACION TESTAMENTARIA, LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GABINA ANDRADE ROJAS, a solicitud del señor ANTONIO GUZMAN BELTRAN en su doble carácter de Albacea y heredero, como cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Público Interino Número 165
del Estado de México.

3879.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 3783 (tres mil setecientos ochenta y tres), del volumen 83 (ochenta y tres), de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores ALMA PAOLA VALLE DÍAZ, ANDREA CAROLINA VALLE DÍAZ y CARLO ADOLFO VALLE DÍAZ, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBÉN ADOLFO VALLE JAIMES, para lo cual, se exhibieron:

- 1.- Copia certificada del acta de defunción del señor RUBÉN ADOLFO VALLE JAIMES.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor RUBÉN ADOLFO VALLE JAIMES. (Autor de la sucesión).
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores ALMA PAOLA VALLE DÍAZ, ANDREA CAROLINA VALLE DÍAZ y CARLO ADOLFO VALLE DÍAZ, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 18 de junio del 2021.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3880.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 13,642 Volumen Ordinario 312 de fecha 18 de junio del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: MARIA THELMA ROBLES

SANTOS, ANA THELMA SALGADO ROBLES, ALEJANDRO SALGADO ROBLES y ALFONSO IVAN SALGADO ROBLES RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ALFONSO SALGADO CHÁVEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3881.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número 13,300 de fecha 23 de Abril de 2021 otorgada ante mi fe, los señores JUANA CARMEN VILLARREAL SANTILLAN, JUAN ROBERTO LUNA VILLARREAL y RUBEN LUNA VILLARREAL, comparecieron, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL a bienes de la SUCESION INTESTAMENTARIA del señor ROBERTO LUNA LUNA.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3883.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número 13136 de fecha 08 de Noviembre de 2019 otorgada ante mi fe, los señores YOLANDA VAZQUEZ ROSALES, IVAN FELIPE HERNANDEZ VAZQUEZ y OMAR

RICARDO HERNANDEZ VAZQUEZ comparecieron, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL a bienes de la SUCESION INTESTAMENTARIA del señor FELIPE HERNANDEZ VAZQUEZ.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
 3884.-28 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,915 de fecha 3 de febrero del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUCILA SANCHEZ PEREZ**, a solicitud de los señores **VERONICA, VANNESA, ISRAEL, HERLINDO Y MAYUMI**, todos de apellidos **MAYEN SANCHEZ**, la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GILBERTO MAYEN SANCHEZ**, por conducto de su albacea la señora **ROCIO VIRGINIA SALINAS MAYA** esta última sucesión, en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción, de matrimonio y del acta de nacimiento y auto de aceptación de cargo de albacea, con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora **LUCILA SANCHEZ PEREZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

4108.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90840 de fecha 27 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA HERLINDA ACOSTA MATU**, a solicitud del señor **PEDRO RIOS GARCIA** en

su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JENNIFER RIOS ACOSTA, ZOILA ESPERANZA RIOS ACOSTA, NANCY MELINA RIOS ACOSTA** y **JORGE RIOS ACOSTA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **PEDRO RIOS GARCIA, JENNIFER RIOS ACOSTA, ZOILA ESPERANZA RIOS ACOSTA, NANCY MELINA RIOS ACOSTA** y **JORGE RIOS ACOSTA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

4109.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 29 de junio de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DIEZ MIL TREINTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **tres** de **junio** del **dos mil veintiuno** y a solicitud de la señora **EVA CASTILLO GARCÍA**, en su carácter de descendiente en primer grado (hija) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **YOLANDA GARCÍA PEDRAZA**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

4110.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **treinta y nueve mil ciento treinta**, de fecha cuatro de junio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XÓCHITL HERNÁNDEZ AVALOS** y **ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO HERNÁNDEZ RAMIREZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores, **ALBERTO HERNÁNDEZ RAMIREZ**, ocurrida el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho e **IRMA AVALOS ANALCO**.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora IRMA AVALOS ANALCO.

3.- Nacimiento de las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XOCHITL HERNÁNDEZ AVALOS y ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de Junio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.
4120.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "39,093" de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JUDITH SANTOYO GUTIERREZ, ERIKA SANTOYO GUTIERREZ y JOSÉ VIRGILIO SANTOYO GUTIERREZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR VIRGILIO SANTOYO MONTES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Nacimiento y defunción del señor **VIRGILIO SANTOYO MONTES**, ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veinte.

2.- Nacimiento de los señores **JUDITH SANTOYO GUTIERREZ, ERIKA SANTOYO GUTIERREZ y JOSÉ VIRGILIO SANTOYO GUTIERREZ.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de junio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.
4121.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y nueve mil ciento veintisiete, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XOCHITL HERNÁNDEZ AVALOS y ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA IRMA AVALOS ANALCO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores, **IRMA AVALOS ANALCO**, ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete y **ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor **ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**

3.- Nacimiento de las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XOCHITL HERNÁNDEZ AVALOS y ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de junio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.
4122.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JUNIO 21' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS SEIS**, de fecha **DIECIOCHO** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GUILLERMO DE GANTE ENRIQUEZ**, que otorgan los señores **BLANCA ESTELA RIOS CAMPOS, GUILLERMO DE GANTE RIOS y ANDRÉS RAZIEL DE GANTE RIOS**, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4123.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JUNIO 16' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CINCO**, fecha **QUINCE** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta y Dos** del **Estado de México**, se **RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria y la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea** a bienes de la señora **LEONOR NUÑEZ MELESIO** quién también acostumbró utilizar el nombre de **LEONOR NUÑEZ MELECIO**, que otorgan los señores **MARIA CLEMENTINA GUTIERREZ NUÑEZ, JUAN MANUEL GUTIERREZ NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ NUÑEZ** (hoy su sucesión) representado por su Albacea la señorita **SANDRA JAZMÍN GUTIERREZ PEREZ y EMILIO EDUARDO GUTIERREZ NUÑEZ** quien también utiliza el nombre de **EDUARDO EMILIO GUTIERREZ NUÑEZ**, la primera en su carácter de Albacea, todos en su carácter de Herederos universales; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS
COMPLETOS DEL NOTARIO.

4124.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JUNIO 22, 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO** Volumen **NOVECIENTOS OCHO**, de fecha **VEINTIUNO** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO GONZALO VALVERDE SALAZAR**, que otorgó la señora **ARACELI ANGÉLICA VALVERDE SALAZAR**, en su carácter de albacea y heredera universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES,
CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

4125.-7 y 26 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,155** del volumen **785**, de fecha **22** de **Marzo** de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ALEJANDRO RAMIREZ ALONSO**, **ELOISA RAMIREZ ALONSO** y **SANDRA RAMIREZ ALONSO**, denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA IMELDA ALONSO JIMENEZ**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Marzo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO"**, por dos veces de siete, en siete días.

14-A1.- 7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 28 días del mes de Junio de 2021.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Por instrumento número **33708** del volumen ordinario **738** a mi cargo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de **EDITH ALVA MONCAYO**, **ADOLFO ALVA MONCAYO**, **YAQUELINA ALVA MONCAYO**, **GUSTAVO MIGUEL ALVA MONCAYO**, **LUZ MARÍA ALVA MONCAYO**, **JORGE ALVA MONCAYO** Y **ALEJANDRO ALVA MONCAYO**; en su carácter de herederos y legatarios, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ADOLFO ALVA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de únicos herederos y legatarios, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **EDITH ALVA MONCAYO**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

15-A1.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 28 días del mes de Junio de 2021.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Por instrumento número **33709** del volumen ordinario **739** a mi cargo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de **EDITH ALVA MONCAYO**, **ADOLFO ALVA MONCAYO**, **YAQUELINA ALVA MONCAYO**, **GUSTAVO MIGUEL ALVA MONCAYO**, **LUZ MARÍA ALVA MONCAYO**, **JORGE ALVA MONCAYO** Y **ALEJANDRO ALVA MONCAYO**; en su carácter de herederos y legatarios, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE INOCENCIA MONCAYO GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de únicos herederos y legatarios, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **EDITH ALVA MONCAYO**, **ADOLFO ALVA MONCAYO** y **YAQUELINA ALVA MONCAYO**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

16-A1.- 7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **32600** de fecha **20 de Abril de 2021**, la señora **MA GUADALUPE PÉREZ REYES**, así como el señor **OMAR DAVID SOTO PÉREZ**, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y el segundo como descendiente directo del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID SOTO SÁNCHEZ**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 16 de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

17-A1.- 7 y 26 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **32587** de fecha **7 de Abril de 2021**, la señora **EMERENCIANA ORTIZ CANALES**, su sucesión representada por su albacea la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ TREJO**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor

NEMORIO MIGUEL ALEMÁN MARTÍNEZ, denunció y aceptó iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 16 de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

18-A1.- 7 y 26 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **32614** de fecha **11 de Mayo de 2021**, la señora **CLAUDIA BORBOLLA ESPINOSA**, así como la señorita **GIOVANNA PAMELA GIUSTO BORBOLLA** en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y la segundo como descendiente directa del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALVATORE GIUSTO SUÁREZ**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 22 de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

19-A1.- 7 y 26 julio.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE JUNIO DE 2021.

QUE EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2021, EL LIC. NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA VII, DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 161.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL N- EN 23.00 MTS. CON LOTE 9. AL P- 7.00 MTS. CON FRACC. JARDINES STA. MÓNICA; S- 23.00 MTS. CON LOTE 11; O- 7.00 MTS. CON CALLE DE CEDRO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A.; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

4116.-7, 19 y 22 julio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de enero de 2021.

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Público número 56 del Estado de México, a solicitud de los señores Antonio y Gilberto ambos de apellidos Gutiérrez Villafranco (Hoy su Sucesión), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 569, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: predio rustico denominado "EL OBRAJE "en la jurisdicción de Huixquilucan, Estado de México, - - - -con las siguientes medidas y colindancias: NORTE MIDE CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS, LINDA CON BARRANCA DE TIO CHICO; - - - 2º. NORTE, EN TREINTA METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON SUCESION DE MARCELINO GUTIERREZ; - - - -3º NORTE EN CIENTO DOCE METROS, CON PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - - 4º. NORTE, EN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL MISMO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;- - - - - 5º NORTE, EN DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON MISMA DEPENDENCIA; - - - 1ER. SUR, EN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, CON EL RIO DE SAN BARTOLITO; - - - - 2º. SUR, EN SESENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - 3R. SUR, EN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL C. JOSE S. IBAÑEZ; - - - -4º. SUR, EN DOSCIENTOS UN METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON EL MISMO COLINDANTES ANTERIOR; - - - -5º. SUR, EN OCHENTA Y DOS METROS, SESENTA CENTIMETROS, CON EL C. MELITON IBAÑEZ; - - - - 6º SUR, EN DOSCIENTOS OCHENTA METROS, CON SUCESION DE FELICIANA MEDINA; - - - - 1ER. ORIENTE, EN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS, TREINTA CENTIMETROS, CON NATIVIDAD JUAREZ; - - - -2º. ORIENTE, CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - 3ER. ORIENTE, EN CIENTO TREINTA METROS, QUINCE CENTIMETROS, CON JOSE S. IBAÑEZ; - - - -1ER. PONIENTE, EN SEISCIENTOS TREINTA METROS, CON BARRANCA DE SAN CRISTOBAL Y SUCESION DE MARCELINO GUTIERREZ, - - - - - 2º. PONIENTE, EN VEINTIDOS METROS, CON UN RIO, - - - - -3ER. PONIENTE, EN CIENTO SIETE METROS, CON SUCESION DE MARCELINO GUTIERREZ, - - - - - 4º. PONIENTE, EN CIENTO NOVENTA Y UN METROS, CON EL DEPARTAMENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, - - - - 5º. PONIENTE, EN CIENTO OCHENTA METROS, CON EL MISMO DEPARTAMENTO, - - - -6º. PONIENTE, EN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS, CON SUCESION DE FELICIANA MEDINA, - - - - - Y 7º PONIENTE, EN CIENTO DIECISIETE METROS, CON SUCESION DE ROMAN V. GUTIERREZ.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de un edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de junio de 2021.

Que en fecha 31 de mayo de 2021, la señora Ma. del Rosario Hernández Rojas en su carácter de albacea y Coheredera de la Sucesión Intestamentaria a bienes de María Porfiria Rojas Guzmán y/o Porfiria Rojas Guzmán y/o Porfiria Rojas, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 40, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Solar número treinta y siete, de la manzana tres, de la Zona Urbana Ejidal de San Francisco Cuautlalpan, actualmente Av. Prado Oriente número 23, Colonia San Francisco Cuautlalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con una superficie de doscientos setenta y dos metros cuadrados; - - - - el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: ocho metros con solares sesenta y cincuenta y nueve; - - - - Al Sur: en igual medida, con Prado Oriente Av., - - - al Este: en treinta y dos metros veinte centímetros con Solar treinta y ocho; - - - - -y al Oeste: en treinta y cuatro metros ochenta centímetros con Solar número treinta y seis; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de un edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

4040.-2, 7 y 19 julio.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SILVIA ROSALES GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 144 Volumen 700, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación Número 731/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 5,302, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO A LA LETRA SDUOP/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE AUTORIZO LA REGULARIZACION DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES COMO AMPLIACION DE ZONA URBANA EN EL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X.- AUTORIZACION DE SUBDIVISION, POR OFICIO DGUIV/463/84, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 1984, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN CONTESTACION AL OFICIO DGC/0244/84, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1984, MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORICE A LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- ATENDIENDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION QUE REALIZA LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A CARGO AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SD/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- LA SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA SE EFECTUARA DE ACUERDO AL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERISITICAS SE DESCRIBEN EN EL LEGAJO RESPECTIVO.- AREA TOTAL: 151,434.66 M2.- No. DE LOTES: 645.- MANZANAS 34.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO LOTE 11, MANZANA 307. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 10. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 12. AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 18. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 8 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

05-A1.- 2, 7 y 19 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROBERTO ÁVALOS GONZÁLEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021, CON NÚMERO DE FOLIO **001503**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 32, VOLUMEN 639, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2008, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,678 DEL VOLUMEN 948 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA MARÍA CRISTINA PASCOE ROJAS, EN LO SUCESIVO "PARTE VENDEDORA", A FAVOR DE ROBERTO ÁVALOS GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 112, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 90 METROS CUADRADOS; AL NORESTE: EN 6.00 METROS CON VÍA PÚBLICA. AL SURESTE: EN 15.00 METROS CON VÍA PÚBLICA. AL SUROESTE EN 6.00 METROS CON LOTE 7; Y AL NOROESTE EN 15.00 METROS CON LOTE 5. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

4107.-7, 19 y 22 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. VICENTA CARMONA MALDONADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 66, Volumen 93, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1967, mediante folio de presentación No. 898/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,639 VOLUMEN (CCCLI) DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FARIAS ANGULO NOTARIO NUMERO 127 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES GONZALO CHACON MALDONADO Y BLANCA E. VERA DE CHACON, COMO PARTE COMPRADORA; Y DE LA OTRA, FRACCIONADORA SANTA CLARA, S.A. COMO PARTE VENDEDORA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENTE, SEÑOR ALFREDO CHECA CURI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 7 DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ESTADO DE MEXICO; MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 8.
AL SUR: EN 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 10.
AL ESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACION.
AL OESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 23.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

20-A1.-7, 19 y 22 julio.